REPUBLICA DE COLOMBIA
Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VII - Nº 241 | Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 9 de agosto de 1999 | EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO; GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 1999

(julio 30)

por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Néstor Humberto Martínez Neira.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 57 DE 1999 SENADO

por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 98 de diciembre 22 de 1993.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 98 del 22 de diciembre de 1993, quedará así: Para los fines de la presente ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, tiras cómicas, caricaturas, cómicas o historietas gráficas de humor y publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, con base en papel o publicados en medios electromagnéticos.

Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas y juegos de azar.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley presentado a consideración del Congreso de la República por el Senador,

Alfonso Lizarazo Sánchez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 98 de diciembre 22 de 1993 llamada "La Ley del Libro" tiene su origen en los Proyectos de ley número 33/93 Senado y 129/93 Cámara, presentados a consideración del Honorable Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través de la señora Ministra de Educación de la época, la doctora Maruja Pachón de Villamizar, el cual fue publicado en la ***Gaceta*** número 268 de 1993.

El proyecto pretendía actualizar la Ley 34 de 1973 llamada la primera ley del libro, adecuarla a las circunstancias del momento para lograr que la industria editorial del libro estuviese en condiciones similares de competitividad a la de otros países del área en este campo.

Correspondió a los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro y María Isabel Cruz Velasco, presentar ponencia en primero y

segundo debate en el Senado de la República, ***Gacetas*** números 348/93 y 382/93 respectivamente.

Seguidamente, los honorable Representantes a la Cámara Armando Estrada Villa y Fernando Tello Dorronsoro les correspondió las ponencias de primero y segundo debate en la Cámara de Representantes, ***Gaceta*** número 437/93.

Como fundamento jurídico fue presentado el Desarrollo del mandato constitucional de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades de acuerdo con el artículo 70 de la Carta.

La ley persigue diez objetivos específicos, de los cuales mencionaremos únicamente 3:

a) Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales;

b) Fomentar y apoyar la producción de libros, textos didácticos y revistas científicas y culturales, mediante el estimulo de su edición, producción y comercialización;

c) Ofrecer a los escritores y a las empresas editoriales las condiciones que hagan posible el logro de los objetivos de que trata esta ley.

Igualmente, considera como objetivos específicos en su literal a). La democratización del libro y su uso amplio como medio de difusión de la cultura, transmisión del conocimiento, fomento de la investigación, conservación del patrimonio y mejoramiento de la calidad de vida.

Estos mismos objetivos están contemplados dentro del artículo 1° de la Ley 34 de 1973 e implícitamente en los artículos 1° y 2° de la Ley 98 de 1993 (objetivos y definición del libro colombiano).

Como lo contempla la exposición de motivos del proyecto que dio origen a la Ley número 98 de 1993, "El desarrollo actual de la industria editorial colombiana se generó con la Ley 34 de 1973, la cual fue ampliada y prorrogada mediante la Ley 32 de 1983. Estas dos leyes sentaron las bases que hicieron posible que en el transcurso de veinte años nuestra industria se colocara en capacidad de competir en los mercados internacionales, en condiciones prácticamente similares a las de los países que tradicionalmente dominaban el mercado latinoamericano, España, Argentina y México.

La experiencia nos ha demostrado que los beneficios tributarios concedidos han permitido la consolidación del sector editorial.

Investigados todos los antecedentes de la Ley 98 de 1993, no hemos encontrado razón alguna para que dentro del Capítulo II que trata del Marco General, artículo 2° que hace la definición de lo que se considera "Libro Colombiano", se haya excluido la modalidad del humor el cual también tiene sus manifestaciones en impresos a través de tiras cómicas, caricaturas, cómicas y/o historietas gráficas de humor.

Las manifestaciones artísticas que acabamos de mencionar, también hacen parte del patrimonio cultural del pueblo colombiano, máxime cuando en los últimos años ha tenido un importante desarrollo y aceptación entre la opinión pública, prueba de ello, absolutamente todas las revistas y periódicos de circulación nacional, incluyen como mínimo un caricaturista por edición. Por solo citar dos ejemplos de medios de comunicación que empleen caricaturistas colombianos, tenemos a la Revista Semana que actualmente publica caricaturas de Viado, Caballero y Osuna, y el periódico *El Tiempo* de Grosso, Valmez, Chocolo, Pepón, sin contar con artistas tan prestigiosos a nivel mundial como el Argentino Quino.

La industria del humor gráfico necesita también el apoyo estatal a través de la exoneración de impuestos para poder subsistir. El tratamiento que actualmente le da la Ley 98 de 1993 es discriminatorio y excluyente.

La inclusión del humor gráfico a través de sus manifestaciones en impresos como son las tiras cómicas, caricaturas, comics y/o historietas gráficas de humor, encaja perfectamente dentro de los objetivos generales y específicos perseguidos por la ley del libro.

Por ello, en aras de brindar una tratamiento equitativo a todas las manifestaciones impresas culturales en el país, propongo al Congreso convertir en ley de la República el presente proyecto.

Alfonso Lizarazo Sánchez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de agosto de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 57 de 1999 Senado, *por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 98 de diciembre 22 de 1993,* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,
Secretario General.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

3 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 58 DE 1999 SENADO

por la cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* Créase el Instituto Nacional de la Mujer, como establecimiento público del Estado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Objeto, competencia, jurisdicción y domicilio.* El Instituto Nacional de la Mujer tiene por objeto la planificación, seguimiento y coordinación permanente de las acciones que desde los distintos entes se adelantarán en beneficio de la equidad y participación de la mujer. Le compete realizar las funciones de planificación, promoción, apoyo, coordinación y seguimiento permanente de las acciones que se adelanten por la Nación, las entidades territoriales, los entes descentralizados y demás entidades públicas en beneficio de la equidad y participación de la mujer. El Instituto Nacional de la Mujer, cumplirá sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo su domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y de acuerdo con las necesidades, establecerá regionales en las distintas regiones del país.

Artículo 3°. *Funciones.* El Instituto Nacional de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover un cambio cultural que permita construir relaciones de equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la actividad social.

2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales.

3. Adelantar labores orientadas a garantizar que en el diseño y la ejecución de las acciones estatales se asegure el acceso y la utilización de los recursos y beneficios en condiciones de igualdad a mujeres y hombres.

4. Formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un mejor acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social.

5. Apoyar la organización y participación de las mujeres en todos lo órdenes y, especialmente, en relación con las acciones que adelanten las entidades públicas y con el acceso real de ellas a los niveles de dirección y decisión.

6. Participar como miembro en los Consejos Directivos de las entidades nacionales, que adelanten acciones en beneficio de la equidad y participa-

ción de la mujer como también del Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Incora.

7. El Instituto Nacional de la Mujer será miembro, con voz y voto, del Consejo Nacional de política Económica y Social (Conpes), y de los diferentes Consejos Regionales de Política Económica y Social (Corpes).

8. Analizar las necesidades de orden institucional y normativo requeridas por las políticas de equidad de la mujer y preparar las medidas que sea preciso adoptar.

9. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 4°. *Patrimonio*. Constituyen el patrimonio propio del Instituto Nacional de la Mujer, los siguientes bienes y recursos:

1. Las sumas que con destino a él se apropien en el presupuesto general de la Nación.

2. Los recursos provenientes del crédito interno y externo.

3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

4. Las donaciones nacionales e internacionales que reciba.

5. Los recursos de cooperación internacional.

6. Los recursos y bienes que reciba a cualquier título, de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

7. Los recursos y bienes de la antigua Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer.

Artículo 5°. *Dirección.* La Dirección y Administración del Instituto Nacional de la Mujer estarán a cargo de la Junta Directiva y del (la) Director(a) Nacional.

Artículo 6°. *Comités, juntas o comisiones.* La Dirección general conformará el Comité de Dirección y los comités, juntas o comisiones que considere necesarios, para la adecuada atención de los asuntos del instituto y para el efecto determinará sus funciones.

Artículo 7°. *Estructura administrativa.* El Instituto Nacional de la Mujer, tendrá la siguiente estructura administrativa:

Junta Directiva:

1. Dirección Nacional.

2. Subdirección de Comunicaciones, Políticas Públicas y Legislación.

3. Subdirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

4. Subdirección de Planeación y Seguimiento.

5. Subdirección Operativa.

6. Secretaría General (Areas Administrativa y Financiera).

Artículo 8°. *Junta Directiva.* El Instituto Nacional de la Mujer, tendrá una Junta Directiva Nacional, quien será el organismo rector responsable de fijar las políticas del Instituto.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros, de la siguiente manera:

• El Presidente de la República o un Ministro delegatario, quien la presidirá.

• El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

• Una delegada territorial, elegida por el Presidente de la República de terna postulada por los(as) gobernadores(as).

• Dos representantes de la sociedad civil, elegidas por el presidente de la República de ternas enviadas por los movimientos de mujeres.

• Participará en las reuniones del Consejo Directivo en calidad de invitada, la funcionaria de Naciones Unidas responsable del tema de mujer en el país

Parágrafo 1° . La Junta Directiva del Instituto Nacional de la Mujer, se reunirá una vez cada mes, previa citación del(la) Director(a) General, en la cual se indicará la fecha, lugar y hora.

Parágrafo 2°. El(la) Director(a) Nacional del Instituto Nacional de la Mujer, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva de la cual será su secretario.

Parágrafo 3°. Para deliberar, la junta Directiva deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 9°. *Dirección Nacional.* Corresponde al (la) Director(a) Nacional, desarrollar las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar y coordinar el cumplimiento de las competencias y funciones del Instituto, a través de sus dependencias, conforme a las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República.

2. Proponer y preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los documentos de políticas, programas y estrategias que deben ser considerados y aprobados por el Conpes.

3. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que se adopten.

4. Adelantar las gestiones indispensables para la incorporación de los planes, programas y proyectos a los de carácter sectorial y a los de las entidades territoriales.

5. Estudiar las necesidades institucionales y normativas requeridas para el mejor cumplimiento del objeto y funciones del instituto, preparar y proponer la adopción de las medidas que sean indispensables para el efecto.

6. Preparar los actos administrativos que deban ser expedidos por el Presidente de la República o por otras autoridades u organismos nacionales o de las entidades territoriales, para garantizar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos formulados por el instituto.

7. Participar como miembro del Conpes y llevar a éste organismo las iniciativas que deban ser consideradas por él para la debida ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas.

8. Participar como miembro de la Comisión Nacional de Crédito Agrario, del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras, del Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

9. Participar como miembro en el Consejo Directivo del SENA.

10. Participar como miembro del Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social.

11. Nombrar y remover libremente a los(as) Subdirectores(as) y designar a los demás empleados del Instituto según el régimen que corresponda a la naturaleza de los cargos.

12. Impulsar el movimiento social de mujeres y promover y apoyar sus organizaciones, así como su participación activa en las acciones estatales.

13. Promover y establecer relaciones con organismos de carácter internacional y con entidades de cooperación técnica internacional cuyo objeto sea la participación equitativa de la mujer y la introducción de la perspectiva de género en la acción estatal.

14. Contribuir al cabal cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género.

15. Las demás que le sean asignadas y las que sean afines con la naturaleza del instituto.

Artículo 10. *Subdirección de Comunicaciones, Políticas Públicas y Legislación.* Son funciones de la Subdirección de Comunicaciones, Políticas Públicas y Legislación:

1. Divulgar los planes, programas y proyectos del Instituto, poniendo especial énfasis en los resultados obtenidos.

2. Promover la cultura de la equidad entre géneros, mediante el diseño, la promoción y la concertación de planes y campañas a nivel nacional, regional o local.

3. Organizar eventos sobre la cultura de la equidad entre géneros con distinciones, premios e incentivos.

4. Adelantar acciones en los medios de comunicación que permitan difundir y discutir el objeto y funciones del instituto, así como problemas específicos del tratamiento discriminatorio de la mujer en los espacios doméstico, educativo, productivo, etc.

5. Apoyar a la Dirección y a otras dependencias, mediante la preparación de información y de los documentos que se requiera para participar en debates, foros y otros eventos similares, o para la presentación de informes.

6. Organizar un centro de documentación especializado y apoyar publicaciones que tengan relación con los planes y programas del Instituto.

7. Editar, revisar y supervisar la producción de materiales de comunicación tales como, publicaciones, audiovisuales, películas, fotografías, afiches, etc. Así como de programas de radio y televisión.

8. Asesor a otras entidades públicas y no gubernamentales en la producción de materiales de comunicación acordes con las políticas y estrategias que el instituto haya definido.

9. Preparar documentos e informes para ser publicados en medios de comunicación.

10. Elaborar en coordinación con las demás oficinas los documentos que deban ser presentados al Conpes.

11. Revisar y analizar la normatividad vigente, en orden a determinar su incidencia en los fenómenos y circunstancias sociales discriminatorias de la mujer o contrarios a la política de equidad, para formular recomendaciones de modificación o reforma.

12. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan a la naturaleza del instituto.

Artículo 11. *Subdirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.* Son funciones de la Subdirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales:

1. Coordinar el cabal cumplimiento de los tratados y convenios internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género.

2. Adelantar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las gestiones necesarias para canalizar apoyos y recursos de la cooperación internacional.

3. Mantener en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores los vínculos con las organizaciones internacionales y con otros países y participar activamente en las discusiones y foros internacionales sobre la equidad de la mujer.

4. Las demás que le sean asignadas y las que sean afines con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Subdirección de Planeación y Seguimiento.* Son funciones de la Subdirección de Planeación y Seguimiento:

1. Adelantar directamente o con el apoyo de instituciones académicas estudios que contribuyan a la conceptualización y a la operacionalización metodológica de los temas relacionados con la situación de la mujer y la perspectiva de género.

2. Identificar y proponer líneas y programas prioritarios de investigación especialmente orientados hacia la formulación de nuevas políticas o hacia la modificación o replanteamiento de las existentes, con énfasis en la búsqueda de soluciones y problemas específicos.

3. Apoyar la divulgación de los resultados de las investigaciones que se consideren útiles para los fines del Instituto y para la ejecución de sus políticas y estrategias.

4. Identificar fuentes de financiación para los programas de investigación prioritarios.

5. Recolectar la información científica estadística y técnica que se juzgue útil y relevante para los fines del Instituto y para la ejecución de sus planes y programas.

6. Establecer relaciones con centros y personas dedicadas a la investigación de temas de mujer y perspectiva de género y proponer o apoyar la organización entre ellos de redes nacionales o internacionales de información.

7. Elaborar en coordinación con las demás oficinas asesoras los documentos sobre políticas y estrategias que deban ser presentados al Conpes

8. Diseñar y preparar los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar las políticas y estrategias que hayan sido definidas.

9. Trazar orientaciones que permitan establecer prioridades entre los planes, programas y proyectos para favorecer las acciones dirigidas a mujeres de escasos recursos o en situaciones vulnerables o de evidente desventaja.

10. Diseñar, organizar e implantar un sistema de seguimiento y monitoreo de cumplimiento de metas y resultados de las acciones públicas, que permita identificar avances, logros, obstáculos, así como las modificaciones, cambios y correctivos que sean indispensables.

11. Las demás que se le asignen y las que sean afines con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Subdirección Operativa.* Son funciones de la Subdirección Operativa:

1. Identificar las necesidades de capacitación que existan a nivel de entidades competentes sectorialmente o a nivel de entidades territoriales, desde el punto de vista de las acciones de implantación de las políticas y estrategias del Instituto a fin de diseñar y ejecutar los programas correspondientes.

2. Promover y apoyar actividades orientadas a la sensibilización, la capacitación y la formación tanto en los altos funcionarios del Estado, como en general de empleados públicos y del sector privado en los temas de equidad y género.

3. Impulsar el desarrollo de programas educativos sobre equidad de la mujer en instituciones de educación superior, tanto a nivel de pregrado como posgrado, así como la realización de eventos y la preparación y publicación de materiales educativos.

4. Organizar líneas de acción para impulsar y apoyar la participación de la mujer en actividades estatales y especialmente en las tareas del instituto.

5. Identificar las acciones que a nivel sectorial y territorial se realizan y que tengan relación con el objeto y las funciones del instituto, a fin de organizar planes dirigidos a las entidades públicas responsables para promover la implantación de las políticas y estrategias adoptadas.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional y administrativo de las instancias responsables de desarrollo de la política a través de la ejecución de los planes y programas, tanto a nivel sectorial, nacional como de las entidades territoriales.

7. Definir mecanismos e instrumentos institucionales para garantizar que las entidades en el orden nacional y territorial incorporen efectivamente la perspectiva de mujer y género en sus planes y programas y contribuyan a la realización de los que formulen en desarrollo de las políticas y estrategias adoptadas.

8. Organizar los esquemas operativos de acción para la implantación de las políticas y estrategias del Instituto tanto a nivel sectorial como de las entidades territoriales.

9. Definir programas de acción orientados a promover los movimientos sociales de las mujeres y sus organizaciones, y a establecer con ellos relaciones de articulación y cooperación.

10. Con la coordinación de la Oficina de Comunicaciones revisar y analizar la normatividad vigente, en orden a determinar su incidencia en los fenómenos y circunstancias sociales discriminatorias de la mujer o contrarios a la política de equidad, para formular recomendaciones de modificación o reforma.

11. Con la coordinación de la oficina de Comunicaciones promover la incorporación de la perspectiva de género en el contenido de las leyes para lo cual se establecerán mecanismos adecuados de articulación con el órgano legislativo.

12. Diseñar y poner en marcha una estrategia que incorpore a los programas e instituciones involucrados, a las entidades territoriales y a la sociedad civil, particularmente a las mujeres organizadas, en la realización del Plan de Igualdad de Oportunidades.

13. Las demás que se le asignen y las que sean afines con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General, todas las relacionadas con los aspectos administrativos y financieros del instituto, específicamente las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar todas las operaciones administrativas, presupuestales, financieras, contables y de tesorería que sean requeridas para el funcionamiento del instituto.

2. Preparar, en coordinación con las demás oficinas, el proyecto de presupuesto del Instituto, que habrá de ser presentado a las autoridades competentes para su incorporación al proyecto de presupuesto anual de la Nación.

3. Proveer y suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones del instituto, y en particular, para garantizar las labores de planificación, promoción, apoyo, seguimiento y coordinación permanente de las acciones que se adelanten por la Nación, las entidades territoriales, los entes descentralizados y demás entidades públicas, en beneficio de la equidad y de la participación de la mujer.

4. Recibir, almacenar y controlar los recursos y bienes del instituto, conforme a las normas vigentes y organizar y mantener el inventario correspondiente.

5. Desarrollar las políticas del instituto sobre administración, selección, promoción, bienestar y evaluación de los funcionarios, de acuerdo con las normas vigentes.

6. Preparar todos los actos administrativos relacionados con la administración y situaciones del personal.

Artículo 15. *Planta de personal.* Para el cumplimiento de sus funciones y necesidades del servicio, el Instituto de la Mujer tendrá una planta de personal global, que contará con la siguiente estructura orgánica.

La organización interna del Instituto Nacional de la Mujer es la siguiente:

1. Junta Directiva.

2. Dirección General.

Asesor(a) Jurídico.

Asesor(a) Control Interno.

3. Subdirección de Planeación y Seguimiento.

Area de Programación y Planificación.

Area de Evaluación de impacto y de gestión.

Area de Asistencia Técnica en Planeación Territorial con enfoque de género.

Area de Investigación.

4. Subdirección Operativa.

Areas sectoriales (6).

Area de fortalecimiento a redes y organizaciones de mujeres.

5. Subdirección de Comunicaciones, Políticas Públicas y Legislación.

Area de comunicación para el desarrollo.

Area de información y prensa.

Area de seguimiento legislativo.

6. Subdirección de Cooperación Internacional y Relaciones Internacionales.

Area de Derecho Internacional.

Area de Seguimiento a los compromisos de Estado.

Area de Proyectos.

7. Secretaría General

Area Administrativa.

Area Financiera.

Area de Apoyo Institucional (Secretarias, conductores, servicios generales).

La Dirección General podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, de acuerdo con la estructura interna, necesidades del servicio y los planes y programas de desarrollo institucional.

Además de la anterior planta de personal, el Instituto de la Mujer tendrá en cada departamento un funcionario el cual será su delegado seccional y hará parte de un comité nacional de asesores que se desplazará a cada uno de los departamentos cuando sea necesario y trabajará en ellos en coordinación con las oficinas o secretarías comunitarias o de desarrollo social.

Artículo 16. Institucionalícese el día 1° de diciembre como el Día Nacional por la Igualdad de Oportunidades para las mujeres colombianas.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por los Honorables Congresistas:

Honorable Senador

Luis Humberto Gómez Gallo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constitucionalmente es un derecho fundamental la igualdad consagrada en el artículo 13 imponiendo al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de adoptar *medidas a favor de grupos discriminados* o marginados.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, incorporada a nuestra legislación a través de la Ley 051 de 1981, se consagra el compromiso del Estado para "establecer protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes *y de otras instituciones públicas*, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".

El artículo 93 de nuestra Constitución Política "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben sus limitaciones en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales, sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en su integridad por Colombia, uno de sus ejes de acción está relacionado con ***los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer***, frente a los cuales se advierte que aunque se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual y *en algunos casos se han reducido.*

En dicha plataforma se establece que "***los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos.*** Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno". También se estipula que *para lograr un* ***funcionamiento eficaz*** *es preciso que:*

a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;

b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;

c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;

d) Existan oportunidades reales para influir en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

En dicha Plataforma se establece que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos está la de "crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y ***fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible;*** el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación".

En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague 1995, se determina dentro de los compromisos el de establecer *"estructuras,* ***políticas,*** objetivos y metas mensurables para asegurar el equilibrio y la equidad entre el hombre y la mujer en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, ampliar las oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer y su independencia, y apoyar la potenciación de la mujer, entre otras cosas, por conducto de sus diversas organizaciones, especialmente las de mujeres indígenas, las organizaciones populares, y en las comunidades afectadas por la pobreza, entre otras cosas, adoptando medidas de promoción de grupos postergados, cuando proceda, y también aplicando medidas encaminadas a integrar una perspectiva en que se tengan en cuenta las diferencias por razón de sexo en el diseño y aplicación de la políticas económicas y sociales"

Durante el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) se ***crearon en los planos nacional, regional e internacional numerosas instituciones dedicadas específicamente al adelanto de la mujer.*** En el plano internacional, se establecieron el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (Instraw), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) y el Comité encargado de vigilar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Estas entidades, junto con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y su secretaría, la División para el Adelanto de la Mujer, pasaron a ser las principales instituciones de las Naciones Unidas dedicadas específicamente al adelanto de la mujer a nivel mundial.

Para el caso colombiano la primera instancia creada por el gobierno de Colombia para atender los asuntos de mujer fue el Consejo Colombiano de la Integración de la Mujer, creado por el Decreto 367 de 1980. Con

la formulación de la Política para la Mujer Campesina en 1984, aprobada por el Consejo Nacional de la Política Económica y Social se inicia la apertura de espacios institucionales para programas de desarrollo con especificidad para las mujeres. Dentro del enfoque de Mujer en Desarrollo se abre una red de oficinas, programas y proyectos específicos para la mujer del sector rural en la administración pública, en entidades como el Ministerio de Agricultura (CICA), Instituto Colombiano Agropecuario, Fondo de Desarrollo Rural Integrado (DRI), Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora). En 1990 se crea el Comité de Coordinación y Control de Cedaw a través del Decreto 1398 de 1990, no obstante el comité no operó desde su creación. La administración del Presidente Gaviria (1990-1994) creó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, en los inicios del periodo presidencial, mediante el Decreto 1878 de 1990. La administración del Presidente Samper creó en 1994 con el Decreto 2055 la Comisión Asesora para la Equidad y Participación de la Mujer, así como la Secretaría de Mujer y Género en la Presidencia de la República y la Unidad de Género de la Ministra Responsable.

Mediante la ley 188 de 1995 el Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998 facultó al Presidente para su creación a través del Decreto 1440 de 1995, como Unidad Administrativa Especial adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con autonomía administrativa y patrimonio propio.

La Dirección estuvo precedida por una fuerte presión del movimiento de mujeres para lograr su creación, como una de sus banderas centrales previo a la IV Conferencia de Beijing, constituyendo su principal reivindicación el que fuera una entidad, diferente de una Consejería, que garantizara su autonomía administrativa y financiera.

En el 20° periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas, para el examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Cedaw, el Comité "elogia el hecho de que el gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, con carácter de asesoría del Gobierno en este tema y con capacidad para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.

En dicha sesión el Comité "expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas". Así mismo, el Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad y conveniencia de reforzar el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley de la República que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas requeridas, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar una Asamblea Extraordinaria de cinco días en el año 2000 (N.Y. 5-9 junio/2000) para evaluar los progresos registrados en el mundo en la promoción de la mujer, luego de cinco años de realizada la Conferencia Mundial en Beijing y aprobada una plataforma de acción, en la que los países miembros presentarán un informe sobre el estado de cumplimiento de los ejes de acción, entre ellos, el de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.

Según el informe de la CEPAL "Institucionalidad de la Equidad de Género en el Estado: Un diagnóstico para América Lafina" (1998), la institucionalidad de las Oficinas de la Mujer, entendida como "mandato legal con legitimidad y los recursos humanos y financieros para ejercer coacción, y desempeñar un abanico de funciones suficientemente amplio para conseguir los resultados esperados", ha aumentado su status progresivamente, sin que se conozca ningún caso de retroceso.

Según el mismo informe de la CEPAL, se evaluó el nivel de institucionalidad alcanzado por las Oficinas de la Mujer en 39 países de la región clasificándolas en cinco tipos: Nivel alto formal-sustantivo, nivel alto formal, nivel medio formal, nivel bajo formal, a partir de los siguientes indicadores: Mandato legal y ubicación en el aparato estatal (mecanismo de creación y lugar que ocupa dentro del Estado); recursos humanos, origen de los recursos, funciones estatales y transversalidad de los programas de equidad de género. La CEPAL calificó a Colombia en el tercer nivel, esto es medio formal.

Para la CEPAL la situación actual de las Oficinas de Mujer supone el fortalecimiento institucional de estas oficinas, sobre todo porque en el contexto de la reforma del Estado es necesario enfrentar la posible inestabilidad de la gobernabilidad con instituciones que cuenten con autonomía de decisión, libertad para disponer de sus recursos financieros y recursos humanos altamente capacitados.

La actual administración nacional del Presidente Pastrana establece como objetivos de su política internacional, consagrados en el Plan Nacional de Desarrollo "Cambio para construir la Paz" los de: "contribuir a la salvaguarda y promoción de los intereses nacionales, mantener la integridad territorial, la seguridad y la prosperidad de la República, asegurar el bienestar material, el desarrollo humano y el empleo, y promover la identidad cultural en beneficio de la totalidad de los ciudadanos".

Los principios fundamentales en su política exterior son:

I. Concertación entre el Estado y la sociedad civil en la política internacional con el fin de garantizar la satisfacción de los intereses nacionales. Para ello se fortalecerá la complementación del sector público y de los diversos segmentos ciudadanos en el frente exterior. El gobierno promoverá ese esquema de concertación, ampliándolo a la sociedad civil para garantizar que la política exterior atienda eficazmente los verdaderos intereses nacionales e internacionales.

II. La defensa y promoción verdadera del derecho internacional, en especial en cuanto al cumplimiento de buena fe de los compromisos internacionales, a partir del *pacta sunt servanda* y a la resolución pacífica, negociada y oportuna de las controversias.

Según el Decreto 1127 de 1999 se suprimió la Oficina de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, razón por la cual deben asegurarse los mecanismos institucionales necesarios para la reasignación de sus responsabilidades y funciones.

Por todas las anteriores razones, la transformación de la Dirección Nacional en Consejería para la Equidad no puede significar un retroceso del cumplimiento del Estado colombiano con los principios constitucionales de igualdad ya los acuerdos internacionales suscritos por el país con respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esto es, que se debe crear un organismo autónomo encargado de dirigir las políticas públicas relacionadas con la equidad y participación de la mujer.

Por todo lo anterior se debe proceder a aprobar una ley de la República que cree el Instituto Nacional de la Mujer.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 58 de 1999 Senado, *por la cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer,* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,
El Secretario General,

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

4 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1999 SENADO

por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del libertador Simón Bolívar en el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión de conmemorarse en el presente año el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819, la Nación honra y exalta la memoria y la obra de Simón Bolívar y el ejército libertador, y se asocia a la reivindicación socioeconómica de los escenarios de dicha campaña y la materialización de la propuesta bolivariana de integración latinoamericana, en el marco de los artículos 9°, 96 y 227 de la Constitución Política.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional adoptará un plan especial para terminar las obras y proyectos inconclusos de que tratan las Leyes 51 de 1967, 31 de 1979 y 8ª de 1983 en los escenarios de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá, y en la ruta del ejército libertador, desde Paya y Pisba hasta el Puente de Boyacá y Ventaquemada. Al efecto, también concurrirá prioritariamente a la provisión de la infraestructura de servicios públicos en las áreas de salud, educación y vías de comunicación para los asentamientos humanos y municipios localizados sobre dicha ruta; la creación del Ateneo Bolivariano Ernesto Reyes Sarmiento en la ciudad de Tunja, y la reedición y/o publicación de obras, estudios o investigaciones de la Campaña Libertadora y la integración latinoamericana.

Artículo 3°. Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

Miguel Pinedo Vidal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Acusa vergonzoso abandono la ruta de la Campaña Libertadora donde, hace 180 años, conquistamos la libertad y la independencia patrias. Las comunidades que entonces aportaron sus hombres y su sangre, aún viven en la oscuridad de la Colonia, condenadas al atraso y al olvido, y los grandes escenarios de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá corren parecida suerte con el deterioro de sus monumentos y obras inconclusas, al punto que algunas de ellas amenazan ruinas.

Las leyes expedidas para reivindicar tales lugares históricos apenas se han cumplido parcialmente y algunas de las obras ordenadas en ellas no fueron concluidas o ni siquiera comenzadas. Tal es el caso de la Ley 51 de 1967, aprobada por el Congreso para conmemorar el sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. Así se evidencia, por ejemplo, en la Casa de Teja, en el Puente de Boyacá, donde el Libertador dirigió la memorable batalla; la casa donde Carlos Soublette redactó el parte de victoria, en Ventaquemada, y el Ciclorama del Puente de Boyacá, apenas ejecutado parcialmente y hoy se utiliza como depósito de cachivaches y comestibles. En los demás escenarios de la Campaña se observa el mismo fenómeno, en especial en Paya, Labranzagrande, Pisba, Socha, Tasco, Corrales, Belén, Gámeza, Betéitiva, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Pantano de Vargas y otros.

Algo parecido sucedió con la Ley 31 de 1979, expedida para conmemorar el sequicentenario de la muerte y el bicentenario del nacimiento del Libertador, la cual ordenó la construcción de una ciudadela industrial y un hospital en la Costa Atlántica y un parque en Bogotá, pero omitió los escenarios donde se forjó nuestra independencia, como los antes mencionados. Las inversiones allí efectuadas, en cumplimiento de esa ley, son significativamente superiores a las que la Nación ha destinado en toda nuestra historia republicana para reivindicar la ruta que transitaron los libertadores.

Ese fenómeno explica la carencia de servicios públicos básicos para los pueblos en ella localizados, ni siquiera para concluir los monumentos patrios, ni para conservarlos en forma decorosa.

La Ley 8ª de 1983, aprobada después de casi cuatro años de estudio e, incluso, revisión de la Corte Suprema de Justicia, pretendió corregir estas falencias. Pero hasta el momento es letra muerta. No se ha dado un solo paso para su cumplimiento. A lo cual se suma la existencia de un nuevo orden constitucional, que en algunos casos imposibilita su aplicación.

Ante semejante abandono del Estado colombiano, recientemente algunas de las comunidades asentadas en la ruta, entre ellas las de Paya y Pisba, han solicitado al Gobierno venezolano su concurso para construir la carretera anhelada por más de un siglo. Para vergüenza de Colombia, así lo han informado varios medios masivos de comunicación de ambos países.

En este orden de ideas, este proyecto de ley apunta a llenar un inmenso vacío. Es hora de que la Nación salde su deuda con los escenarios sagrados de la libertad, ayer humedecidos y honrados con la sangre de nuestros héroes, y hoy condenados al atraso y al olvido. Diríamos, conforme al espíritu del preámbulo y los artículos 9°, 96 y 227 de la Constitución Política, que estos escenarios nos convocan a todos los colombianos y, por extensión, a los latinoamericanos. La conmemoración de los 180 años de la Campaña Libertadora, en el presente año, reitera el llamado a la unidad y la integración regional del Libertador en la carta de Jamaica; en la invitación al Congreso Anfictiónico de Panamá, en 1826, y en su Discurso de Angostura de 1819. Es una convocatoria cada vez más válida y vigente en el mundo de hoy. Un mundo de grandes bloques regionales.

La Comunidad Latinoamericana de Naciones, así postulada, se engendró en tales escenarios, pero aún no la hemos constituido como ente político jurídico. Ni siquiera en el cuidado y conservación de los monumentos símbolos de esa integración, el Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá y otros. Distinta será la suerte de Colombia y sus vecinos y afines el día en que se haga realidad el sueño de la integración bolivariana, vale decir, la creación y consolidación del Cuarto Bloque Regional del Mundo.

En momentos en que la propuesta de integración latinoamericana de Bolívar, el Libertador, adquiere renovada vigencia, es obligación inaplazable del Estado conservar y concluir las obras y proyectos de la Ruta de los Libertadores, desde Paya y Pisba hasta el Puente de Boyacá; procurar a las comunidades allí asentadas las condiciones mínimas de subsistencia civilizada, y fomentar el magisterio de la integración bolivariana.

No son otros los propósitos de este proyecto de ley, con ocasión de cumplirse en el presente año el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819.

De los honorables Congresistas, atentamente,

El Presidente honorable Senador de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Primer Vicepresidente honorable Senado de la República,

Ciro Ramírez Pinzón.

El Segundo Vicepresidente honorable Senado de la República,

Luis Elmer Arenas.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, *por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de la Depresión Momposina, con domicilio en el municipio de El Banco, Magdalena.

Artículo 1°. Créase el Instituto Tecnológico de El Banco, Magdalena, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Su domicilio será el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992, estudiará y pondrá en funcionamiento dicha Institución Universitaria ordenando la realización de los estudios requeridos y adoptando los medios presupuestales pertinentes para que se garanticen los programas ofrecidos.

Artículo 2°. Los fines institucionales del Instituto Tecnológico de El Banco, Magdalena serán los siguientes:

– Fomentar en los educandos el desarrollo de la capacidad cognitiva que les permita su conversión en agente cultural en el marco referencial, ético y moral que les exige su relación con los demás miembros de la sociedad.

– Generar en los estudiantes la creación de actividades que favorezcan los sentimientos de unidad y solidaridad entre los ciudadanos para motivar el establecimiento en las relaciones democráticas.

– Impulsar la investigación científica y tecnológica.

– Contribuir a la formación de comunidades comprometidas en el desarrollo y el progreso social.

Artículo 3°. *Del patrimonio.* El patrimonio económico del Instituto Tecnológico de El Banco, Magdalena estará formado por:

– Las partidas presupuestales que con destino específico se incluyan anualmente en los respectivos presupuestos nacional, departamental y municipal.

– Los bienes muebles o inmuebles que como personas jurídicas adquiera a cualquier título.

– Las rentas que reciban por cualquier concepto.

– Las donaciones y legados que se les otorguen a cualquier título.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Sostenimiento del Instituto Tecnológico de la Depresión Momposina con domicilio en el municipio de El Banco en el departamento del Magdalena, cuyo producido económico se destinará para el mantenimiento y construcción de la planta física; adquisición, mantenimiento y compra de equipos asignados a los diferentes servicios en educación tecnológica; adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorios y de informática; desarrollo de actividades de investigación y capacitación tecnológica.

Parágrafo. La emisión de la estampilla que se autoriza será de destinación específica proporcional a la actividad hasta por la suma de diez millones de pesos ($10.000.000.00) a precios constantes a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 5°. La Nación, el departamento del Magdalena y el municipio de El Banco, Magdalena, destinarán los recursos necesarios propios para la conformación y desarrollo del Instituto Tecnológico de El Banco, Magdalena a través de un convenio interadministrativo que garanticen el cabal cumplimiento de sus objetivos en relación al tiempo, monto, género y especie.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el ***Diario Oficial***.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República por el honorable Senador Luis Eduardo Vives Lacouture el día 29 de julio de 1999.

Cordialmente,

Luis Eduardo Vives Lacouture,
honorable Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Me permito presentar a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, *por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de la Depresión Momposina, con domicilio en el municipio de El Banco, Magdalena,* ya que los problemas económicos, políticos y sociales que padece la sociedad colombiana en su conjunto se debe a la falta de una verdadera política educativa de Estado.

Consideraciones generales

Nuestra Señora de la Candelaria de El Banco fue eregido a municipio según la Ley 182 de 1871 del Estado Soberano del Magdalena con un área de 893 Km^2; su superficie es húmeda y cenagosa y por la extensión de su jurisdicción tiene más de diez (10) corregimientos; con gran afluencia de los municipios vecinos tales como Guamal, San Sebastián de Buenavista,. San Zenón, Santana, Pivijay, Tenerife, Chivolo, Ariguaní y por los municipios aledaños de la depresión momposina.

Nuestra región en lo que tiene que ver con la calidad de la educación, es su talón de aquiles, ahí es donde se debería concentrar la atención de las políticas educativas en los próximos años por parte del Gobierno nacional, departamental y municipal.

Los departamentos costeños, y entre ellos el Magdalena principalmente los municipios ribereños, están dentro del grupo de menores ingresos *per capita* y de mayores necesidades básicas insatisfechas del país. Los municipios ribereños del departamento del Magdalena y la depresión momposina enfrentan un elevado costo de oportunidades, nuestras zonas rurales por sus propias complicaciones económicas, sociales, desempleo y de transporte presentan mayores dificultades y oportunidades de mejorar su calidad de vida.

Sabemos que los determinantes de la demanda por educación superior son de naturaleza económica: El costo de oportunidades, la facilidad de conseguir empleo, la rentabilidad de la educación y los costos de la Universidad y ausencia de motivación.

En nuestro departamento necesitamos trabajadores calificados que sean capaces de asimilar nuevas tecnologías a un menor costo y al ritmo que exige el ambiente altamente competitivo de los mercados globales. Necesitamos un mayor desarrollo de las poblaciones próximas a los puertos.

El beneficio social del incremento de oportunidades de educación superior genera factores de paz. Necesitamos mayores oportunidades de acceso a la educación superior para garantizarle a la población ribereña un nivel mínimo de calidad de vida ya que la educación reduce la tasa de natalidad, estimula la higiene y la salud, y genera un ambiente positivo para la asimilación de los deberes y los derechos democráticos de la población.

Con esta iniciativa parlamentaria pretendo contribuir a acabar en parte con el rezago educativo de la región y del departamento del Magdalena en particular, ya que la cobertura en educación superior es inferior a la del país.

Ahora no es que salgan los sabios capitalinos a buscarle vicios de constitucionalidad, legalidad o inconveniencia y acabar con la esperanza de todo un pueblo. EL CAMBIO ES AHORA.

Consideraciones jurídicas

De acuerdo con la oportunidad vigente, este proyecto consideramos es constitucional, legal y conveniente, a pesar de que va a generar un gasto público y se puede adelantar siempre y cuando se dé cumplimiento a los artículos 345, 346, 355 y 359 de la Constitución Política y lo dicho por la Corte Constitucional en la C-490 de 1994 así: "**...el Congreso por su propia iniciativa dicta leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto**".

Aprovechemos la oportunidad política, ya que el gobierno deberá presentar el presupuesto general de la Nación 10 días después de comenzar la legislatura 1999-2000.

Es legal el proyecto porque no vulnera las leyes preexistentes que tienen que ver con el tema pertinente. Y es conveniente porque le aseguraría a generaciones presentes y futuras la oportunidad de acceder a un mejor conocimiento, sabemos eso si que no va a ser una tarea fácil tendremos que hacer un análisis socioeconómico del municipio de El Banco y su entorno regional incluyendo los aspectos académicos, técnicos, organizativos, administrativos y de recursos humanos donde se definan los objetivos, la justificación y la misión de la institución como los programas académicos que se ofrecerán y las fuentes de financiación.

Acogeremos en su totalidad lo señalado por la Ley 30 de 1992, así:

REQUISITOS

Reconocimiento de personería jurídica de institución universitaria

Ley 30 de 1992

Períodos de recepción de solicitudes

– Primer período Del 1° al 30 de marzo de cada año.

– Segundo período Del 1° al 30 de septiembre de cada año.

Solicitud de reconocimiento de personería jurídica de una institución universitaria

• Debe hacerse en escrito, por el representante legal provisional que se designe en el acta de constitución ante el Ministerio de Educación Nacional, la cual se entregará y radicará en la oficina de correspondencia del Icfes, en original y dos copias, acompañadas del recibo de tesorería o de consignación en Bancolombia, sucursal Las Aguas, cuenta número 1132-895627-9, que acredite el pago de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

a) Acta de constitución;

b) Hoja de vida de sus fundadores;

c) Estudio de factibilidad socioeconómica;

d) Documentos que acredite la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores;

e) Régimen del personal docente;

f) Régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la Institución;

g) Reglamento estudiantil.

Acta de constitución requisitos mínimos

a) Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea constitutiva;

b) Nombre e identificación de los fundadores;

c) Relación de los bienes que el fundador se compromete a aportar;

d) Representante legal provisional.

• La designación de la junta o consejo directivo y del revisor fiscal.

• Las actas suscritas por los fundadores y miembros del centro educativo deberán estar reconocidas ante notario.

• Los aportes en dinero-acreditado con CDT, renovables periódicamente, hasta el reconocimiento de la personería.

Estatutos-contenido

a) Nombre y domicilio de la institución universitaria;

b) Indicarse la naturaleza jurídica, que pueden ser persona jurídica, sin ánimo de lucro, organizadas como: corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria;

c) Campo de acción de la educación superior (técnica, ciencia, arte, etc.);

d) Objetivos específicos de la institución universitaria en armonía con el artículo 6° de la Ley 30 de 1992;

e) Funciones básicas de docencia, investigación, servicio, extensión;

f) Descripción de la organización académica y administrativa básica, órganos de dirección y administración, etc.;

g) La titularidad de la representación legal, forma de designación, atribuciones y funciones;

h) Forma de designación, período y funciones del revisor fiscal;

i) La conformación del patrimonio y el régimen para su administración;

j) La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma;

k) Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución y sus consecuencias;

l) Término de la duración de la institución;

m) La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, indicando el procedimiento, igual con profesores, bienestar estudiantil y estudiantes;

n) La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución;

ñ) Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados.

Estudio de factibilidad socioeconómica

Requisitos mínimos

a) Formulación de la misión de la institución universitaria;

b) Contexto geográfico y la caracterización socioeconómica de un proyecto educativo que contemple los siguientes aspectos:

– La coherencia con las necesidades regionales y nacionales.

– El mercado de trabajo y la oferta educativa.

– La planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagófica.

– Políticas y programas de bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.

– La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, indicando el inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a que título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro.

– Recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología.

– La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planteles y programas académicos, administrativos, de inversión, de funcionamiento de investigación y de extensión con indicación de la fuente, uso y destino de los recursos y plazos para su recaudo.

– Estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional.

– Planta de personal directivo y administrativo, debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución universitaria y el desarrollo de los programas académicos.

– Un plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos y la proyección del desarrollo de la institución universitaria a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo.

– Demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear, estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará para ello con recursos diferentes a matrículas.

Documentos que acredite la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores

Para acreditar la efectividad y seriedad de los aportes provenientes de los fundadores se adjuntará:

– El acta o actas de recibo suscritas por quienes hayan sido designados para ejercer las funciones de representante legal provisional y revisor fiscal de la institución universitaria y sus firmas deberán hacerse reconocer ante notario público.

– Los aportes en dinero deberán acreditarse con certificado de depósito a término fijo (CDT), renovándolos periódicamente hasta que se obtenga el reconocimiento de personería jurídica de la institución universitaria.

– Los aportes que establezcan mutuaciones, gravámenes o limitaciones de dominio sobre bienes inmuebles, se acreditarán con el contrato de promesa de transferencia correspondiente, condicionado únicamente al reconocimiento de la personería jurídica de la institución universitaria, con formas reconocidas ante notario, con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Civil y demás normas aplicables.

Régimen del personal docente

Deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Objetivos.
- Clasificación de los docentes.
- Selección.
- Vinculación.
- Evaluación.
- Capacitación.
- Distinciones académicas.
- Estímulos e incentivos.
- Situaciones laborales.
- Derechos y deberes.
- Régimen de participación democrático en la dirección de la institución.
- Régimen disciplinario.
- Retiro de la entidad.

Reglamento estudiantil

Deberá contemplar los siguientes requisitos:

- Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.
- Promoción.
- Grados.
- Transferencia.
- Derechos y deberes.
- Régimen de participación democrático en la dirección de la institución.
- Distinciones e incentivos.
- Régimen disciplinario.
- Sanciones.
- Recursos y aspectos académicos relativo a los estudiantes.

Quiero agradecerles a mis colegas la acogida que puedan brindarle a esta iniciativa y expresarles mi reconocimiento en nombre de mi gente del departamento del Magdalena y de la Provincia colombiana y solicitarles la aprobación.

Cordialmente,

Luis Eduardo Vives Lacouture,

honorable Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 60 de 1999 Senado, *por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de la Depresión Momposina con domicilio en el municipio de El Banco, Magdalena,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 61 DE 1999 SENADO

Por medio de la cual se crea el Seguro Obligatorio de desempleo con solidaridad, Sodes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto, características, principios y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley establece el seguro obligatorio de desempleo con solidaridad, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

El seguro obligatorio de desempleo se enmarca dentro de los principios que rigen el estado social de derecho y tiene como objetivo prevenir la contingencia de la pérdida del empleo como medida de protección de los trabajadores del país y de sus familias, así como la promoción y reubicación laboral de las personas desempleadas que están en edad y capacidad de trabajar.

Artículo 2°. *Características básicas del seguro obligatorio de desempleo.* El seguro obligatorio de desempleo tendrá las siguientes características:

a) Se constituye como un fondo único del nivel nacional con recursos destinados a una finalidad especial;

b) Se maneja como una cuenta adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

c) No tendrá personería Jurídica, y por tanto, no será un establecimiento público;

d) Sus recursos serán administrados mediante encargo fiduciario;

e) Será de afiliación obligatoria para todos los trabajadores del país, salvo las exclusiones previstas en la presente ley;

f) Son inembargables los bienes, recursos y derechos de los órganos que lo conforman. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo de los recursos del fondo;

g) La afiliación al seguro obligatorio de desempleo es irrenunciable. En consecuencia, todos los trabajadores cobijados por la presente ley tendrán que estar afiliados al seguro de desempleo;

h) El beneficio a que da derecho el seguro obligatorio de desempleo es automático; por tanto, no estará sujeto a requisitos adicionales a los previstos en esta ley;

i) Existirá un fondo social de seguro de desempleo destinado a la población actualmente desempleada.

Artículo 3°. *Principios y fundamentos.* Además de los principios consagrados en la Constitución, son normas rectoras del seguro obligatorio de desempleo las siguientes:

a) *Eficiencia.* Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que las prestaciones a que da derecho el seguro obligatorio de desempleo sean entregadas en forma adecuada y oportuna;

b) *solidaridad.* Es la práctica de la ayuda mutua entre personas y sectores económicos, regiones y comunidades, con miras a incorporar al sistema laboral a la población desempleada, en la medida en que lo permitan los recursos destinados para ello y con base en las herramientas de su organización y funcionamiento;

c) *Participación.* Deberá estimularse la participación de los trabajadores asegurados en la organización y control de las instituciones encargadas del seguro obligatorio de desempleo. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos de vigilancia de los trabajadores sobre las entidades que administran el seguro;

d) *Obligatoriedad.* La afiliación al seguro de desempleo es obligatorio para todos los trabajadores cobijados en la presente ley. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores al seguro de desempleo, y al Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador;

e) *Libertad de elección.* Esta ley garantiza la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración del seguro obligatorio de desempleo, bajo las regulaciones y vigilancia del Estado y asegura a los trabajadores libertad en la escogencia entre las administradoras del seguro, cuando ello sea posible según las condiciones de oferta de servicios;

f) *Autonomía de las instituciones administradoras.* Las entidades administradoras del seguro de desempleo tendrán personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sin perjuicio de los requisitos que les son impuestos en la presente ley;

g) *Generalidad.* Es la garantía de protección para todos los trabajadores comprendidos en la presente ley;

h) *Unidad.* Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes y procedimientos para alcanzar los fines del seguro obligatorio de desempleo;

i) *Aporte proporcional.* Los beneficios a que da derecho el seguro serán proporcionales a las cotizaciones realizadas.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para los fines de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) *Cobertura.* Es el conjunto de amparos que otorga el seguro de desempleo;

b) *Deducible.* Es la parte de la indemnización a favor del asegurado, la cual siempre se reduce al monto de reconocer. Las deducciones pueden ser en tiempo o en dinero;

c) *Prima.* Es la contraprestación económica que se paga por el afiliado en el seguro de desempleo. Es la suma en pesos que recibe quién asume los riesgos de una tercera persona;

d) *Salvamento.* Es la recuperación económica que se obtiene por la venta de un bien físico que ha sido indemnizado. En el caso del seguro de desempleo, se considerará como tal los ingresos obtenidos por la utilización de la mano de obra de personal que esté recibiendo el pago en dinero, siempre y cuando se contrate a través de la entidad pagadora del beneficio;

e) *Empleo.* Toda actividad remunerada salarialmente que se realice por cuenta de un tercero;

f) *Beneficio.* Es el reconocimiento de la prestación económica amparada por el seguro de desempleo;

g) *Desempleado.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por desempleado aquellas personas que reúna los siguientes requisitos: a) Carezca por completo de un trabajo remunerado; b) estar disponible para comenzar a trabajar de inmediato y, c) haber estado buscando empleo activamente durante el último mes;

h) *Aseguramiento del empleo.* Mecanismo que busca mantener constante el número de empleados en un sistema económico dado;

i) *Reaseguro.* Sistema para repartir los riesgos entre varias empresas del país y del exterior, compartiendo primas y siniestros de manera proporcional;

j) *Trabajador independiente.* Es aquel que realiza una actividad remunerada por cuenta propia, sin encontrarse vinculado laboralmente con empleador mediante contrato de trabajo o relación reglamentaria;

k) *Sodes.* Es la abreviatura para referirse al Seguro Obligatorio de Desempleo con Solidaridad;

l) *Fosse.* Es la abreviatura para referirse al Fondo Social Solidario de Empleo.

CAPITULO II

Prestación por pérdida del empleo, beneficiarios, exclusiones y requisitos del seguro de desempleo

Artículo 5°. *Prestación por pérdida del empleo.* El Sodes garantiza el derecho a obtener una prestación periódica y temporal en caso de que el trabajador afiliado quede en situación legal de desempleado, en los términos y bajo las modalidades previstas en la presente ley.

Artículo 6°. *Beneficiario.* Son beneficiarios del Sodes las personas que a continuación se relacionan:

a) Los empleados públicos, tanto los de carrera como los de libre nombramiento y remoción;

b) Los trabajadores oficiales, salvo quienes estén por contrato a término fijo;

c) Los trabajadores dependientes del sector privado, excluidos los trabajadores por obra o labor contratada y los de término definido;

d) Los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley;

e) Los trabajadores que han cumplido su tiempo de servicio pero no la edad de jubilación y han quedado en situación legal de desempleados.

Artículo 7°. *Exclusiones.* El Sodes no cubrirá a los trabajadores que se encuentran en alguno de los siguientes eventos:

a) Quienes se ocupan en empleo estacional;

b) Quienes ostenten la calidad de servidores públicos corporados, así como los de período fijo;

c) Quienes trabajen mediante contratos a término fijo;

d) Quienes ostenten la calidad legal de desempleado el momento de solicitar el seguro;

e) Quienes han cumplido los requisitos de jubilación;

f) Quienes queden desempleados por renuncia voluntaria a su trabajo;

g) Quienes estén recibiendo algún tipo de renta por incapacidad;

h) Quienes hayan sido despedidos por conductas delictivas o contravencionales;

i) Quienes sufran despido o renuncien justificadamente durante el primer año de afiliación al seguro.

Artículo 8°. *Requisitos para acceder al beneficio del seguro.* Para recibir la prestación por pérdida del empleo se requiere carecer de un trabajo remunerado, encontrarse disponible para comenzar a trabajar de inmediato, acreditar conductas activas de búsqueda de empleo durante el último mes y estar inscrito como demandante en la bolsa de empleo que se crea con esta ley.

Se requiere, además, haber cotizado al Sodes como mínimo durante un año, antes de quedar en situación legal de desempleado.

Parágrafo. Se entiende que carece de trabajo remunerado la persona que teniendo varios empleos pierde uno de ello, lo cual le da derecho a recibir el beneficio del Sodes por el empleo perdido.

Artículo 9°. *Nacimiento del beneficio del seguro.* El beneficio a que da derecho el Sodes se causará dos meses después de que el trabajador haya quedado cesante.

Artículo 10. *Duración del beneficio del seguro.* El beneficio del Sodes será percibido por ocho meses, prorrogables por otros cuatro, sin exceder en ningún caso los doce (12) meses.

Artículo 11. *Suspensión del beneficio del seguro.* El pago de la indemnización a que da derecho el Sodes se suspenderá por las siguientes causas:

a) Aceptación de un trabajo de duración superior a quince (15) días;

b) Viaje al extranjero superior a quince (15) días;

c) Incorporación al servicio militar;

d) Condena penal que implique privación de libertad;

e) Guerra exterior declarada en estado de excepción.

Artículo 12. *Reanudación del beneficio del seguro.* En los casos de suspensión, el trabajador deberá solicitar la reanudación del derecho al beneficio al finalizar la causa que da lugar a suspensión y

acreditar los mismos requisitos iniciales, con un máximo de dos solicitudes por año.

Artículo 13. *Extinción del beneficio del seguro.* El beneficio a que da lugar el Sodes se extinguirá por las siguientes causas:

a) Terminación de la situación legal de desempleado;

b) Agotamiento del período asegurado;

c) Traslado al extranjero, salvo el caso temporal que da suspensión, por un período superior a un mes;

d) Fallecimiento del beneficiario;

e) Reconocimiento de la pensión de jubilación, de invalidez o de cualquier otro pago periódico.

Artículo 14. *Pérdida del beneficio del seguro.* El beneficio a que da derecho el Sodes se perderá por las siguientes causas:

a) Dolo o culpa grave al presentar la reclamación. En este caso la pérdida del derecho será por el término de diez años;

b) Haber perdido el empleo por causal considerada como delictiva o contravencional; en este caso, si se demuestra posteriormente que no hubo delito o contravención el beneficio del seguro será pagado en su totalidad y de manera retroactiva.

Artículo 15. *Obligaciones del beneficiario del seguro.* El afiliado beneficiario del Sodes tendrá las siguientes obligaciones:

a) Permanecer inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado una oferta de empleo adecuada desde el punto de vista geográfico, salarial y profesional;

b) Permanecer a disposición de la administradora del seguro a la que está afiliado y cumplir con las labores que le sean encomendadas por parte de aquella y siempre que las labores sean adecuadas desde el punto de vista geográfico y profesional;

c) Participar en los programas de capacitación y reorientación que le sean ofrecidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la creación y funcionamiento de la Bolsa Nacional de Empleo.

Artículo 16. *Tramitación.* La solicitud de la prestación a que da derecho el Sodes se formalizará en el plazo de dos (2) meses contados a partir del momento en que la persona quedó en situación legal de desempleado. La documentación que se deberá aportar es la siguiente: fotocopia de la cédula, fotocopia del documento que acredite la afiliación del trabajador a la seguridad social, documento o certificado de la empresa que acredite el período trabajado y el promedio salarial del último año, la carta de despido, el formato de reporte de la novedad y demás documentos que establezca la organización del fondo como estrictamente necesarios para acreditar el derecho al beneficio.

Artículo 17. *Determinación de la calidad legal de desempleado.* La declaración de la calidad legal de desempleado será determinada, en cada caso y previa solicitud del interesado, por la administradora del Sodes a la cual se encuentre afiliado el trabajador, de conformidad con un manual que expedirá el Gobierno Nacional, el cual deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación que permitan establecer dicha situación. Para esta declaración, las administradoras podrán subcontratar la realización de dicha labor con ajustadores especializados en la materia.

La declaración emitida por la administradora del Sodes podrá ser revisada en segunda instancia por una Junta Nacional de Revisión.

Artículo 18. *Solución de controversias.* Cuando surjan controversias sobre la declaración de la situación legal de desempleo entre los asegurados y las administradoras o los asegurados y el Fosse, éstas serán resueltas por la Junta Nacional de Revisión.

Los costos que genere el trámite ante la Junta Nacional serán de cargo de la administradora o del Fosse, según el caso, conforme a las disposiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional, que también reglamentará la manera de integrar la Junta y los procedimientos que deben surtirse para tramitar las controversias.

En caso de que la decisión sea favorable al trabajador, la entidad administradora o el Fosse deberá abonarle las sumas no pagadas, reajustadas considerando como factor el interés bancario corriente, certificado para el período correspondiente por la Superintendencia Bancaria. En caso de que la decisión sea desfavorable al trabajador, éste deberá reembolsar a la administración o al Fosse, según el caso, la mitad de los costos que genere el trámite ante la Junta Nacional.

CAPITULO III

Cotizaciones para el seguro de desempleo

Artículo 19. *Obligatoriedad de las cotizaciones.* Durante la vigencia de la relación laboral los trabajadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sodes, liquidadas con base en el salario básico mensual devengado.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado adquiere la condición legal de desempleado.

Artículo 20. *Base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público.* La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual devengado según que se trate de trabajadores del sector público o del sector privado.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores del sector privado será el que resulte de aplicar los factores salariales previstos en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que resulte de aplicar los factores de salario vigentes para el sector público.

Parágrafo 1°. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, salvo en el caso de los trabajadores del servicio doméstico, quienes en todo caso, no podrán aplicar un porcentaje de cotización inferior al 50% del salario mínimo legal mensual vigente y de conformidad con la Ley 11 de 1988.

Parágrafo 2°. Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral se calculará sobre la base del 70% de su salario.

Parágrafo 3°. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario devengado de cada uno de ellos y dicho salarios se acumularán para todos los efectos de la presente ley.

Artículo 21. *Base de cotización de los trabajadores independientes.* Los afiliados al Sodes que según esta ley ostenten la condición de trabajadores independientes cotizarán sobre la base de la presunción de ingresos diseñada por la Superintendencia Nacional de Salud para los efectos de cotización de trabajadores independientes al sistema de seguridad social, y serán responsables por la totalidad de la cotización. La administradora del Sodes será quien determine la base de cotización para trabajadores independientes, de acuerdo con las herramientas establecidas para este fin.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales vigentes.

Para este tipo de afiliados el Gobierno Nacional reglamentará la forma de acceso y reconocimiento del beneficio a que les da derecho el Sodes.

Artículo 22. *Monto de las cotizaciones y financiación del Sodes.* La tasa básica de cotización para el Sodes será del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual calculada sobre el ingreso base del año respectivo.

Del dos por ciento (2.0%) de los aportes patronales para el Sena se tomará en lo sucesivo un uno punto cinco por ciento del salario base de los trabajadores para el Sodes.

Para pagar los gastos de administración del Sodes, incluida la prima del reaseguro, la tasa será hasta de quince por ciento (15%) de sus ingresos; sin embargo, en la medida en que los costos de administración y las primas de los reaseguros disminuyan, dichas reducciones deberán abonarse al Fosse.

Artículo 23. *Cotizaciones voluntarias.* Los afiliados al Sodes podrán cotizar periódicamente valores superiores a los límites establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los beneficios en caso de adquirir la calidad legal de desempleados; dichas sumas serán

manejadas por las administradoras como cuentas aparte y podrán devolverse en forma proporcional una vez el empleado entre a disfrutar de su pensión de jubilación. Para tales efectos, el Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento.

Artículo 24. *Ingreso base para la liquidación del beneficio por desempleo.* Se entiende por ingreso base para liquidar el beneficio por desempleo regulado en la presente ley el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante el año anterior al reconocimiento del beneficio a que da derecho el Sodes.

El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base.

Artículo 25. *Obligaciones del empleador.* El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado el monto de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará esta suma a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno Nacional.

El empleador responderá por la totalidad del aporte, aun en el evento de que no hubiera efectuado los descuentos al trabajador.

Artículo 26. *Sanción moratoria.* Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto generarán un interés moratorio a cargo del empleador igual al que rige para el impuesto de renta y complementarios. Estos intereses se abonarán a las cuentas de las entidades administradoras del Sodes.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan las consignaciones oportunas de los aportes incurrirán en falta gravísima, que será sancionada conforme al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte al Sodes, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 27. *Acciones de cobro.* Corresponde a las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Artículo 28. *Traslado de administradoras.* Todo trabajador podrá trasladarse y pasar su saldo de una administradora a otra de la misma naturaleza, una vez cada dos años.

El Gobierno Nacional fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto y para garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores en todo el territorio nacional.

CAPITULO IV

Fondo Social Solidario de Empleo, FOSSE

Artículo 29. *Creación del Fosse.* Créase el Fondo Social Solidario de Empleo, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública o privada y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario.

Artículo 30. *Consejo Asesor.* El Fosse contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los gremios de la producción, las centrales obreras y el Ministerio de Trabajo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fosse, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 31. *Beneficiarios del Fosse.* Serán beneficiarios del Fosse todas las personas actualmente desempleadas del país, y siempre con sujeción a los recursos disponibles. Los beneficiarios del Fosse deberán estar disponibles para las labores y servicios de tipo social que defina el Consejo Asesor como contraprestación del beneficio que por esta ley reciben.

Los beneficiarios serán considerados como empleados de emergencia y quedan exceptuados del régimen prestacional laboral general.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, previa recomendación del Consejo del Fosse reglamentará los criterios generales que deben ser aplicados para definir los beneficiarios del Fondo y establecerá un régimen de focalización de los recursos entre la población desempleada del país.

Artículo 32. *Régimen Patrimonial.* El Fosse tendrá las siguientes fuentes de recursos:

a) Las transferencias mensuales del Sodes, que serán del setenta por ciento (70%) de sus excedentes;

b) Dos puntos porcentuales (2.0%) del Iva, de que trata el artículo 468 del Estatuto Tributario o Iva social;

c) El cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes de la venta o remate de mercancías abandonadas, aprehendidas o decomisadas por la autoridad aduanera, de que tratar la Ley 383 de 1997;

d) El diez por ciento (10%) del valor obtenido por la Nación en el proceso de venta total o parcial de todo tipo de empresas en las cuales aquella tenga participación;

e) El diez por ciento (10%) del valor de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas del país;

f) Cuando en un contrato estatal los componentes tecnológicos externos superen el 40% del valor total del contrato se gravará éste con el uno por ciento (1%) a favor del Fosse;

g) Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio, salvo cuando se trate de tierras aptas para la producción, de conformidad con la Ley 333 de 1996 o las normas que la modifiquen o reformen;

h) Un punto de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar;

i) El cinco por ciento (5%) del recaudo por el impuesto de aduanas y recargos, de que trata el Estatuto Tributario;

j) El diez por ciento (10%) del total del recaudo de las rentas cedidas por concepto del impuesto al consumo de productos extranjeros;

k) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus excedentes de liquidez, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.

CAPITULO V

Administradoras del Seguro Obligatorio de Desempleo

Artículo 33. *Entidades Administradoras.* Las entidades que de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes administren fondos de pensiones quedan facultadas para administrar simultáneamente recursos del Sodes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Las entidades de derecho público del sector central o descentalizado, de cualquier nivel territorial, podrán promover la creación o ser socias de sociedades administradoras del Sodes.

También podrán promover la constitución o ser socias de las administradoras del Sodes, las entidades del sector social solidario, tales como cooperativas, organizaciones sindicales, fondos mutuos de inversión, bancos cooperativos, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Las cajas de compensación familiar directamente o a través de instituciones de economía solidaria podrán promover la creación, ser socias o propietarias de sociedades administradoras del Sodes, en los términos de esta ley.

Las compañías de seguros podrán administrar directamente el Sodes o ser socias de las entidades a que se refiere el presente artículo, pero sólo podrán participar directamente en el Sodes mediante los planes de seguros permitidos en esta ley o que sean aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 34. *Requisitos de las Entidades Administradoras.* Además de los requisitos establecidos en la Ley 45 de 1990 para las sociedades de servicios financieros, las sociedades administradoras del Sodes deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

a) Constituirse bajo la forma de sociedades anónimas o de instituciones solidarias;

b) Disponer de un patrimonio igual al cincuenta por ciento (50%) del exigido para la constitución de una aseguradora de vida, el cual respaldará exclusivamente el desarrollo del negocio de administración del Sodes;

c) El patrimonio asignado a la administración del Sodes previsto en esta ley, podrá estar representado en las inversiones que al efecto se autoricen, y no será computable para el cumplimiento de los requisitos patrimoniales que tenga la respectiva sociedad para el desarrollo de sus demás negocios. Del mismo, deberá llevarse contabilidad en forma separada, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la Superintendencia Bancaria;

d) Disponer de capacidad humana y técnica especializada suficiente, para cumplir adecuadamente con la administración apropiada de los recursos confiados, de acuerdo con la naturaleza obligatoria del Sodes.

Parágrafo. Las administradoras del Sodes podrán ser autorizadas para constituir y administrar simultáneamente varios planes adicionales, siempre y cuando acrediten ante la Superintendencia Bancaria la capacidad administrativa y financiera necesaria para el efecto.

Artículo 35. *Monto máximo de Capital.* Con el fin de evitar la concentración económica, las sociedades que administren el Sodes no podrán tener un capital superior a diez (10) veces el monto mínimo establecido.

Este límite podrá ser modificado por el Gobierno Nacional de acuerdo con la evolución del Sodes.

Artículo 36. *Fomento para la participación en el capital social de las administradoras del Sodes.* El Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del presupuesto nacional, establecerá dentro de los seis meses siguientes a la iniciación de la vigencia de esta ley los mecanismos de financiación necesarios para que las entidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 33 de la presente ley, puedan completar los recursos que les permitan participar en el capital social de las entidades administradoras del Sodes.

El Gobierno Nacional, para fijar el monto del estímulo, tendrá en cuenta la necesidad de apoyo financiero de cada entidad y la capacidad de pago para responder por el mismo.

Artículo 37. *Niveles de Patrimonio. El* Gobierno nacional fijará la forma en la cual se garantice que las administradoras y aseguradoras mantengan niveles adecuados de patrimonio, de acuerdo a los distintos riesgos asociados a esta actividad.

En todo caso, el nivel de activos manejados por una administradora no podrá exceder en más de cuarenta veces su patrimonio técnico.

Artículo 38. *Aprobación de los planes adicionales.* Las entidades autorizadas para actuar como administradoras o aseguradoras del sistema, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia Bancaria y del Sodes los planes adicionales que pretendan administrar.

Artículo 39. *Requisitos para la aprobación de los planes adicionales.* Todo plan adicional que sea sometido a consideración de la Superintendencia Bancaria y del Sodes para su aprobación, deberá amparar a los afiliados contra todos los riesgos a que hace referencia esta ley y señalar las condiciones específicas de cada amparo. Los planes aprobados no podrán modificarse posteriormente desmejorando cualesquiera de las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 40. *Garantías.* Las administradoras del Sodes deberán constituir y mantener adecuadamente garantías para responder por el correcto manejo de las primas e inversiones respectivas de los recursos administrados en desarrollo de su actividad.

Las administradoras deberán contar con la garantía del fondo de garantías de instituciones financieras, con cargo a sus propios recursos, para asegurar el cubrimiento de sus obligaciones. Las garantías en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas por la Superintendencia Bancaria para las instituciones del sistema financiero, incluidas las aseguradoras.

La administración del fondo del Sodes deberá suscribir una póliza de reaseguro como garantía de cumplimiento y de solvencia ante situaciones imprevistas, además de las establecidas para las entidades aseguradoras.

Artículo 41. *Inversión de los recursos.* Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos, las administradoras los invertirán en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno a través de la Superintendencia Bancaria.

En cualquier caso, las inversiones en títulos de deuda pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de las administradoras del Sodes.

La Superintendencia de Valores deberá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos de los fondos del Sodes.

Cuando la Superintendencia de Valores autorice la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores diferentes a los documentos oficiales de deuda pública, deberá exigir a los destinatarios, que cumplan con las normas destinadas a contener fenómenos de concentración de propiedad e ingresos.

El Gobierno podrá reglamentar las transacciones diferentes a las suscripciones de títulos primarios, para que se efectúen por intermedio de las bolsas de valores.

Artículo 42. *Contratos con establecimientos de crédito.* Las administradoras podrán celebrar contratos con instituciones financieras u otras entidades, con cargo a sus propios recursos, con el objeto de que éstos se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia de recursos manejados por las primeras, en las condiciones que se determinen, con el fin de que dichas operaciones puedan ser realizadas en todo el territorio nacional.

Artículo 43. *Publicidad.* Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberán sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, en orden a velar porque aquella sea veraz y precisa. Tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.

El Gobierno eliminará privilegios provenientes de grupos con capacidad de control de medios masivos, y en su caso, impedirá que sean los beneficiarios quienes directa o indirectamente absórban costos de publicidad.

Artículo 44. *Cambio de entidades administradoras.* Todo afiliado al Sodes que no haya adquirido la calidad de desempleado podrá trasladarse voluntariamente a otra entidad administradora una vez cada dos (2) años. Si el trabajador no manifiesta en tiempo su voluntad de escoger una administradora, la escogerá el empleador.

Los cambios autorizados en el inciso anterior se efectuarán, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta días calendario de anticipación. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 45. *Garantía Estatal al Sodes contratado con reaseguradoras.* Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los reaseguradores, la Nación garantiza el pago de los seguros en caso de menoscabo patrimonial o suspensiones de pago de la compañía reaseguradora responsable de su cancelación de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto sea expedida.

Para este efecto, el Gobierno nacional podrá permitir el acceso de la compañía reaseguradora a la garantía del fondo de garantías de instituciones financieras. En este caso, la compañía reaseguradora asumirá el costo respectivo.

Parágrafo. En todos los eventos en los que exista defraudación o malos manejos por parte de los administradores del Sodes o de las reaseguradoras, para eludir sus obligaciones con los cotizantes, deberán responder penal y civilmente por sus actos. Asimismo responderán por la elusión, retención o evasión quienes estén obligados a la retención y al pago de aportes. Para estos efectos, los aportes, al Sodes se asimilarán al carácter de dineros del tesoro público.

Artículo 46. *Vigilancia y control.* Corresponderá a la Superintendencia Bancaria el control y vigilancia de las entidades administradoras del Sodes a que se refiere esta ley. En consecuencia deberán constituirse los respectivos comités de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995 y en el numeral 3° del artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 47. *Sanciones a las administradoras.* Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que puede imponer la Superintendencia en desarrollo de sus facultades legales, cuando las administradoras incurran en defectos respecto de los niveles adecuados de patrimonio exigidos, la Superintendencia Bancaria impondrá, por cada incumplimiento, una multa a favor del Fosse por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto requerido para dar cumplimiento a tal relación.

Asimismo, cuando el monto correspondiente a la reserva de estabilización sea inferior al mínimo establecido, la Superintendencia Bancaria impondrá una multa a favor del Fosse por el equivalente al tres punto cinco (3.51%) del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora.

En adición a lo previsto en los incisos anteriores, la Superintendencia Bancaria impartirá todas las órdenes que resulten pertinentes para el inmediato restablecimiento de los niveles adecuados de patrimonio o de la reserva de estabilización, según corresponda.

Artículo 48. *Obligación de aceptar a todos los afiliados que lo soliciten.* Las personas que cumplan los requisitos para ser afiliados al Sodes no podrán ser rechazados por las entidades administradoras del mismo; sin embargo, los trabajadores definidos como de alto riesgo de quedar desempleados deberán repartirse de manera proporcional entre todas ellas.

CAPITULO VI

Vigilancia y Control

Artículo 49. *Facultades de investigación y fiscalización.* Las entidades administradoras del Sodes contribuirán con el Estado para la inspección, vigilancia y fiscalización de los empleadores en lo relativo a sus obligaciones económicas con el Sodes. Para tal fin, las administradoras quedan facultadas para:

a) Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes al Sodes;

b) Adelantar las investigaciones que se requieran para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declaradas en relación con el Sodes;

c) Citar o requerir a los empleadores para que rindan informes relacionados con el Sodes;

d) Exigir a los empleadores la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando tengan la obligación de llevar libros registrados y para fines del Sodes;

e) Ordenar la exhibición de libros, comprobantes y documentos del empleador, relacionados con el Sodes;

f) Adelantar acciones de cobro;

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

CAPITULO VII

Inembargabilidad

Artículo 50. *Inembargabilidad de recursos y prestaciones.* Son inembargables:

a) Los recursos de las administradoras del Sodes;

b) Las sumas abonadas en las cuentas individuales de los planes adicionales y sus respectivos rendimientos;

c) Las sumas destinadas a pagar las prestaciones a que da lugar el seguro de empleo;

d) Los recursos del Fosse.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros sólo gozarán de los mismos beneficios que la ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.

CAPITULO VIII

Beneficios tributarios

Artículo 51. *Beneficios tributarios.* Los recursos de las administradoras del Sodes y los del Fosse gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.

Estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios, las sumas destinadas al pago de indemnizaciones que otorga el Sodes a través de las administradoras.

Estarán exentos del impuesto a las ventas los servicios de reaseguros que prestan las compañías de seguros, para garantizar el cubrimiento de las prestaciones determinadas por el Sodes.

Estarán exentos del impuesto de timbre los actos o documentos relacionados con la administración del Sodes.

CAPITULO IX

Sanciones penales y Administrativas

Artículo 52. *Retención, evasión y elusión de aportes.* El empleador oficial, empleador del sector privado o trabajador independiente que valiéndose de cualesquiera medios fraudulentos retenga, evada o eluda el pago de los aportes o la deducción salarial del aporte de los trabajadores a su servicio, sea en el sistema de seguridad social, sea en el seguro obligatorio de desempleo, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años y en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 53. *Sanciones administrativas.* El Ministerio de Trabajo podrá imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación cuando quiera que los empleadores o las administradoras incumplan las obligaciones que les vienen impuestas por la presente ley.

En todos los eventos en los que exista defraudación, malversación, elusión, retención o evasión por parte de cualquier entidad de la administración, servidor público, administradora del Sodes, particular o entidad que maneje fondos del Sodes o del Fosse, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, imponer multas hasta por el valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, previa la realización de un procedimiento que respete el debido proceso y de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional para el efecto.

Asimismo podrán ser sancionadas las entidades y personas señaladas en este artículo cuando no rindan los informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecida por el Ministerio; cuando incurran reiteradamente en errores de liquidación o cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas. Las multas se impondrán tomando en cuenta criterios concretos de graduación como intencionalidad, reiteración y perjuicios causados.

El valor de las multas será consignado en la cuenta del Fosse.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Artículo 54. *Apropiaciones.* El Gobierno nacional hará las apropiaciones presupuestales pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 55. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas

Mario Uribe Escobar,

Senador de la República.

Iván Correa Calderón, William Vélez Mesa,

Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estimados Congresistas:

La emergencia laboral. De cada cien colombianos que viven en las principales ciudades del país y que salen a buscar trabajo, veinte no

consiguen nada que hacer. El propio Ministro de Hacienda ha reconocido recientemente que esta situación "se constituye en una verdadera emergencia laboral" (*El Tiempo*, 10 de junio, 3A), mientras que en su discurso de posesión, el señor Presidente Andrés Pastrana había manifestado que «Combatir el desempleo es el mayor reto que tiene nuestro país.

En esa línea, el Gobierno nacional se propuso la meta de crear 250.000 nuevos empleos anuales, mediante políticas de reducción de impuestos para las empresas, construcción de vivienda, infraestructura, estímulos al sector agropecuario y las exportaciones e incentivos tributarios, rebaja de costos y reducción de trabas burocráticas para establecer negocios, creación de redes de comunicaciones que permitan enlazar la oferta y la demanda de empleo en centros locales y regionales, eliminación de impuestos de la nómina para trabajadores con capacidades especiales y para personal discapacitado que contraten las empresas.

Debemos reconocer que estas medidas no han tenido el éxito esperado, razón por la cual esta Legislatura tendrá la formidable responsabilidad de proponer salidas inteligentes y soluciones de corto, mediano y largo plazo. En este proyecto proponemos una fórmula: el Seguro Obligatorio, de Desempleo con Solidaridad-SODES.

Datos estadísticos. Colombia registra la mayor tasa de desempleo en toda su historia, al llegar al 19.5% en marzo de 1999, según las cifras del DANE. Se estima que 1.334.693 personas se encuentran desempleadas este año en las siete áreas metropolitanas, atendiendo a los siguientes indicadores:

Población total	14.185.467
Población en Edad de Trabajar (PET)	11.013.769
Población Económicamente Inactiva (PEI)	4.161.332
Población Económicamente Activa (PEA)	6.852.437
Ocupados	5.517.744
Desocupados	1.334.693

Por ciudades, el índice de desempleo tampoco tiene precedentes, tal como se demuestra a continuación:

Medellín-Valle de Aburrá	22.6%
Cali	21.4%
Manizales	21.1%
Bucaramanga	19.7%
Pasto	18.7%
Bogotá	18.0%
Barranquilla	16.8%

Los datos oficiales del DANE revelan, por otra parte, que el desempleo sigue en alza y que la situación ha golpeado más duramente a las mujeres que a los hombres. En América Latina, por otra parte, la mayor tasa de desempleo es la nuestra, atendiendo a los siguientes indicadores de 1999:

Argentina	12%
Venezuela	11.3%
Ecuador	9%
Brasil	7.7%
Perú	7.7%
Chile	6.5%
México	3%
Estados unidos	4.4%

En 1998, también en América Latina, tenemos los siguientes indicadores:

Argentina	13.2%
Venezuela	11.%
Ecuador	9%
Brasil	8%
Perú	7.6%
Chile	7.5%
México	3.1%
Estados unidos	4.5%

Fuente: BID. Datos publicados en *La República,* sábado 1° de mayo de 1999.

En síntesis, sufrimos la mayor tasa de desempleo en la historia del país tal como se aprecia al analizar su comportamiento histórico:

AÑO	DESEMPLEO (%)
1991	10.7
1992	10.8
1993	9.7
1994	10.2
1995	8.1
1996	10.2
1997	12.3
1998	14.4

Las posibilidades actuales de reducir el desempleo en el corto plazo son mínimas porque el crecimiento de la economía sólo fue del 0.6% del PIB en 1998; será negativo en el primer semestre de 1999 y se espera cero crecimiento en el año completo de 1999. Así se agravará aún más la situación de los colombianos que van a perder su empleo en los próximos meses.

Justificación de un seguro de desempleo en el marco de la Seguridad Social. El Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia desde 1993 tiene las características de un sistema mixto en la medida en que atiende a dos componentes: uno netamente contributivo, establecido con base en cotizaciones provenientes de empleadores y empleados de una parte, y otro de tipo subsidiado que funciona con aportes provenientes de los fondos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Este Sistema, a pesar de su denominación **no es un Sistema Integral**, pues no considera los componentes básicos de la Seguridad Social y se limita a proporcionar cobertura para las contingencias de enfermedad general y maternidad en lo referente a salud, invalidez, vejez y muerte; de pensiones, y accidente de trabajo y enfermedad profesional en lo concerniente a riesgos profesionales.

Así las cosas, se deja por fuera un aspecto fundamental para cualquier sociedad: el desempleo. Se comprueba entonces una flaqueza de nuestro Sistema de Seguridad Social, el cual, por las condiciones económicas, sociales y políticas actuales se hace necesario desarrollar de manera decidida y de cara al siglo XXI.

El sistema actual no nos permite visualizar un futuro despejado, este puede considerarse un retroceso para los sistemas de seguridad social en general y particularmente para el nuestro, con el reto de volverse compatible con el anhelado proceso de paz, sin el cual no es viable la subsistencia y desarrollo de nuestra democracia.

Debemos tomar en cuenta que las tendencias actuales están ampliando cada vez más las diferencias entre las personas con menores oportunidades y garantías, y aquellas que detentan el poder económico; por consiguiente, se hace necesario establecer medidas que permitan promover los cambios que conlleven a disminuir el impacto, económico sobre los individuos en particular y el país en general. Hasta que esto no sea una realidad, no será posible alimentar esperanzas sobre el ya caótico problema del desempleo en nuestro país.

Hay otros componentes de la Seguridad Social como la educación, la recreación y la vivienda que vienen siendo financiados y amparados por diversas entidades, **pero el empleo no recibe protección** por parte de entidades en una forma directa o que puedan proporcionar una financiación que garantice cobertura adecuada. Las entidades actuales (Cajas de Compensación, Inurbe, Sena, municipios, departamentos, Fondos de Vivienda, etc.) en muchos casos otorgan subsidios que concurren; en lo referente al desempleo, sin embargo, no ha habido una política tendiente a abordar este problema de manera clara y coherente.

Por eso proponemos crear el Seguro de Desempleo, SODES para cerrar el ciclo de la Seguridad Social. Se trata de reorientar los recursos parafiscales que las diferentes entidades liberan, con el fin disminuir el

nivel de desempleo y mantener la capacidad adquisitiva de bienes y servicios ante la eventual pérdida del empleo, sin necesidad de imponer cargas adicionales a los empleadores del país.

Se impone pues la ampliación del sistema de protección social. Para los suscritos Congresistas es claro que no se va a obtener la abolición de la pobreza, pero se garantizará una protección económica para los trabajadores, que les permitirá no solamente continuar sufragando los gastos mínimos de supervivencia, sino que además se constituyen en un instrumento de integración de los trabajadores en la sociedad y un apoyo para la reactivación de la economía y la generación de empleo.

El Seguro Obligatorio de Desempleo-SODES. Los sistemas de producción y la productividad a mediados de siglo eran muy diferentes a los de hoy en día, debido al adelanto tecnológico, a la mecanización y a la automatización de los procesos manufactureros industriales, y a un cambio fundamental en los servicios mediante el desarrollo, uso y aplicación de la informática y la sistematización.

Bajo ese contexto y según su particular grado de adelanto, se establecieron las legislaciones o códigos laborales en los diferentes países, los cuales, con algunas reformas y adiciones, aún subsisten. En nuestro país en particular se creó la cesantía como la primera modalidad de seguro de desempleo.

La situación en que vivimos hoy es bien diferente a la de hace 40 ó 50 años y por consiguiente resulta imperativo ajustar la legislación y las normas al entorno actual. Mejoras en variables como las tasas de natalidad y de morbilidad, han dado como resultado un aumento de la población en edad de trabajar. Otra variable que incide en el incremento de la tasa de desempleo es el acelerado proceso de automatización, utilizando metodología avanzadas.

En los últimos 12 años la tasa de desempleo en Colombia se había situado alrededor del 11.57%. El año 1998 terminó con un preocupante índice del 17%, que ha aumentado para 1999 al 19.8%, según el DANE.

La utilización de la cesantía para propósitos de financiación de vivienda y estudios ha desvirtuado en la práctica el sentido de la misma como reserva para casos de pérdida del empleo. Por ello se propone en el presente, proyecto de ley un seguro de carácter GENERAL y OBLIGATORIO, el cual se define como un beneficio disponible para aquellas personas que pierdan su empleo por causas no imputables a los trabajadores. Se concibe para proveer temporalmente parte de los ingresos que pierde la persona al estar desempleada.

Esta definición implica que no todas las personas que pierdan el empleo serán beneficiarios del seguro, ya que de hacerse así se estaría estimulando la renuncia voluntaria para disfrutar del seguro, se estaría justificando a aquellas personas que sean despedidas por conductas deshonestas y se estaría propiciando la comisión de fraudes contra el propio sistema.

Por su misma naturaleza, este seguro debe ser obligatorio y no voluntario, ya que por no existir un adecuado nivel de cultura del seguro en el país, debe hacerse extensivo a la totalidad de los empleados. Por otra parte, en otros países el seguro de desempleo ha servido como regulador de los fenómenos cíclicos de baja en la demanda de mano de obra, ayudando a mantener estable el nivel de demanda, al proveer de recursos financieros a las personas que temporalmente queden desocupadas. La presente iniciativa prevé la creación de un **Fondo** con los desempleados, o sea con aquellas personas para las cuales el sistema económico no alcanza a brindar posibilidades de ocupación.

El Fondo, que se creará con los aportes de los asegurados durante el primer año de vigencia del sistema, ayudará a garantizar la viabilidad del mismo, a la vez que sus excedentes proveerán recursos para el que se denominará **fondo de solidaridad.**

Proponemos, pues, como solución de fondo al grave problema social del desempleo, la creación del seguro obligatorio de desempleo con solidaridad. -SODES, el cual se enmarca dentro de los principios que rigen el Estado Social de Derecho y tiene como propósito prevenir la contingencia de la pérdida del empleo como medida de protección de los trabajadores del país y de sus familias, y la promoción y reubicación laboral de las personas desempleadas que están en edad y capacidad de trabajar.

ASPECTOS CONCRETOS DEL SODES. Para la financiación del SODES se propone una tasa básica de *cotización* a cargo de los trabajadores del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual calculada sobre el ingreso base del año respectivo. Por otra parte, se propone una *reorientación* de recursos así: del dos por ciento (2.0% de los *aportes patronales* destinados al Sena, se tomará en lo sucesivo un uno punto cinco por ciento del salario base de los trabajadores para completar la financiación del SODES.

COTIZACIONES. La tasa básica de cotización de los trabajadores, según el proyecto de ley, para el SODES, sería del cero punto cinco por ciento. De los estudios realizados se encontró que el promedio del salario nacional para 1999 es de $450.000. Con base en esta cifra, el aporte promedio mensual de un trabajador sería de $2.250.

Reasignación de aportes parafiscales. El aporte parafiscal de los empleadores por cada trabajador, calculados para 1999 con base en un salario promedio de 450.000, es de %9.000. Tomando el universo de 7.200.000 trabajadores del país, los aportes sumarían mensualmente $64.800.000.000.00

PRESTACIONES. Se proponen dos tipos de prestaciones excluyentes, una de tipo *contributivo* y otra de tipo *subsidiado,* que sería también llamado subsidio al desempleo, cada una con un beneficiario diferente. La de tipo contributivo está dirigida básicamente a los trabajadores asalariados y está fijada en función de los ingresos base de cotización de los últimos seis meses. La de tipo subsidiado se otorga mediante el cumplimiento de unos requisitos establecidos en el presente proyecto de ley y está dirigida a los denominados **desempleados crónicos**, los cuales a pesar de buscar empleo activamente no lo han logrado en un transcurso de más de un año.

Las cotizaciones deben revestir el carácter de **obligatorias,** pues de otra manera sería imposible garantizar la universalidad de la protección y la viabilidad financiera del sistema. El monto de estas cotizaciones se ha establecido con base en las características prestacionales y los costos de administración del sistema; sin embargo, se abre la posibilidad de aumentar la base con el fin de obtener beneficios adicionales en caso de presentarse la contingencia de pérdida de empleo.

Igualmente se hace, necesario que el empleado y el **empleador participen conjuntamente en la cotización,** si bien al segundo **no se le crearían cargas** adicionales. El Estado tendría su parte en los términos fijados para el tipo subsidiado.

En el caso de los empleadores, se trata de una **reorientación** de los aportes parafiscales que actualmente hacen al Sena, lo cual descarta de antemano la posibilidad de creación de nuevos tributos en contra del empleador.

Los trabajadores por su parte, participarán, con una tarifa mínima; éstos deberán comprender que el drama del desempleo es un grave problema que debe solucionarse con el esfuerzo de todos. Para un trabajador que gane el salario mínimo de 1999, el aporte sería sólo de 1.182, a cambio de un gran beneficio personal y familiar en caso de perder su empleo.

Destino de las cotizaciones. Estos aportes, que serán recaudados por las administradoras, serán destinados al cubrimiento de los siniestros por una parte; un porcentaje de estos recursos, por otra parte, servirá a las administradoras para sus gastos de funcionamiento. Una vez realizadas estas operaciones, y en caso de presentarse excedentes, éstos deberán ser girados al Fondo Solidario-FOSSE, que se encargará de cubrir los desempleados crónicos, sin constituirse esto propiamente en un subsidio, ya que solamente recibirán dineros las personas que a cambio realicen actividades de tipo social (empleo no productivo).

El Fondo adicionalmente se encargará de efectuar actividades tendientes a mejorar las capacidades de la mano de obra, como recapacitación y reorientación laboral, así como fomentar la creación de pequeñas empresas con miras a disminuir el nivel de desempleo. Este también podrá recibir contribuciones del Estado determinadas en este proyecto de ley, así como donaciones de entidades particulares y organismos internacionales como la OIT con el mismo fin.

El Fondo SODES. Durante los primeros 14 meses (doce de afiliación previa y dos meses de deducible), **los recursos recaudados** por concepto de primas pagadas por los empleados y los empleadores –vía reorientación de parafiscales–, menos los gastos por administración, **servirán para constituir un fondo** destinado a respaldar financieramente el sistema. Dicho fondo deberá generar los recursos suficientes para atender las reclamaciones que se presenten por concepto de desempleo. Para garantizar la supervivencia del Fondo ante masivas reclamaciones por aceleración del fenómeno del desempleo que pudieran descapitalizarlo, se ha previsto un sistema de transferencia de dicho exceso de reclamaciones, **contratando el reaseguro** respectivo, cuyo funcionamiento se explicará más adelante.

Cifras y estimativos económicos. Según fuentes como el DANE y las Cajas de Compensación Familiar, para agosto de 1998, el número de empleados en las siete áreas metropolitanas del país asciende aproximadamente a 7.200.000 personas.

El salario promedio declarado para cotizar a dichas cajas de compensación, como ya se advirtió, es de $450.000, lo cual arroja un salario mensual para este universo asegurable de $3.240.000.000.000.

N° de personas empleadas en el país	7.200.000
Salario mensual promedio estimado para 1999	$450.000
Valor de los salarios mensuales	$3.240.000.000.000
Valor de los salarios anuales	$38.880.000.000.000
Costo del seguro 2.0% del salario	$777.600.000.000
Recaudo en 14 meses	$907.200.000.000
Valor del Fondo más rendimientos al DTF en el mes 14	$1.000.000.000.000

En este mes se comenzaría a pagar el seguro de desempleo a los afiliados, el cual equivale al 75% del salario promedio devengado. Si seconsidera que el número de nuevos desempleados máximo por año es de 108.000 (equivalentes al 1,5% del total de empleados), la prestación económica a pagar sería de:

108.000 x $ 450.000 X 75% = $36.450.000.000

Reaseguro. En el proyecto se prevé la contratación de un seguro que cubra las indemnizaciones en exceso de 108.000 empleados cesantes; de tal manera que siempre se pueda garantizar la estabilidad del fondo y del sistema mismo. El costo de este reaseguro puede variar, pero se estima en un 5% del valor anual del fondo.

Un estimativo del estado de ingresos y gastos del fondo sería:

Ingresos mensuales	$64.800.000.000
Menos gastos de Administración y Reaseguros 15%	$9.720.000.000
Menos pago de prestaciones a los desempleados	$36.450.000.000
Más ingresos financieros del Fondo	$15.000.000.000
Excedente mensuales	$33.630.000.000

Estos excedentes se destinarán a fortalecer el Fondo mismo y a alimentar el Fondo de Solidaridad con los desempleados, previstos en este mismo proyecto de ley.

Funcionamiento del sistema de reaseguro

1. Deberá ser contratado directamente por el sistema y no por cada entidad administradora, para conservar las economías de escala.

2. El sistema asume el costo de indemnización de los primeros 108.000 nuevos cesantes.

3. El reasegurador asume los siguientes 216.000 desempleados nuevos.

4. El Estado asumiría cualquier exceso de 324.000 nuevos desempleados.

5. El reasegurador condiciona el otorgamiento de la cobertura al desarrollo de un sistema de administración del seguro de desempleo que le garantice claridad en el trámite de afiliación de la totalidad de empleados en el país. El desarrollo de tal sistema deberá hacerse en forma conjunta, con la colaboración del reasegurador.

6. Además el reasegurador requiere del establecimiento de un proceso de ajuste de las reclamaciones apegado en todo a las condiciones del contrato. Para ello, las firmas ajustadoras intervinientes deberán contar con su aprobación.

Necesidades de cálculos actuariales. Resulta indispensable, para el adecuado funcionamiento del Seguro de Desempleo, que se contrate con un grupo de expertos la realización de los cálculos actuariales correspondientes para la formación de la base de datos sobre desempleo, sus causas, ciclos y comportamiento estacional. Estas estimaciones resultan indispensables para la adecuada suscripción de los contratos de reaseguro correspondientes, previstos en el articulado del proyecto de ley y diseñados para trasladar a compañías especializadas del exterior el efecto de las pérdidas catastróficas por incrementos exagerados en las tasas de desempleo.

Los cálculos actuariales que se requieren para este caso consisten en la determinación del valor presente y aleatorio de la serie de pagos que se realizarán temporalmente por la obligación que tiene la entidad encargada de amparar las prestaciones por desempleo con los desempleados.

Por otro lado, la administración del sistema deberá estructurarse pensando en aspectos claves como el proceso de afiliación a las administradoras, manejo de reclamos y control del fraude, para lo cual es posible contar con la asesoría de expertos en la materia.

Administración y funcionamiento del SODES. Según la Constitución, la Seguridad Social es una responsabilidad del Estado. Por esta razón en el presente proyecto de ley se responsabiliza al Estado con el apoyo de unas entidades gestoras que son las administradoras del SODES, quienes realizarán la administración del seguro, pues es claro que para llevar a cabo las funciones propias del sistema deben existir estas entidades. Estas empresas podrán ser públicas o privadas, pero siempre estarán bajo la tutela de un organismo superior que regule y vigile su funcionamiento, para lo cual se establecen las características técnicas, financieras y administrativas que deben cumplir.

Las organizaciones sociales como las asociaciones de usuarios, gremios, sindicatos, etc., deberán participar activamente en el control, vigilancia y gestión de las administradoras. Igualmente para el sector subsidiado se crea una institución de carácter fiduciario FOSSE, que se encargará de manejar los recursos del Fondo Solidario.

Estas entidades, necesarias para el adecuado funcionamiento del Seguro, no se conformarán con ánimo burocrático, ya que tendrán que cumplir con parámetros muy estrictos en lo referente a las características técnicas, financieras y administrativas; además, y de acuerdo con la configuración de este proyecto, la participación del sector privado será ampliamente mayoritaria, constituyéndose en garante de eficiencia.

El sistema SODES puede ser administrado utilizando la red de oficinas financieras existentes en el país, **para no crear nuevas burocracias innecesarias.** Además, se debe analizar la posibilidad de recurrir a la delegación de parte de las funciones administrativas y de manejo de reclamaciones en empresas externas, tales como las Cajas de Compensación, Compañías de Seguros, Fondos, Cooperativas y similares.

Beneficios, exclusiones y requisitos. En todo modelo de seguridad social se debe tener una primera consideración y es la planificación económica, cuyo objetivo primordial es garantizar un equilibrio financiero el cual a su vez nos va a permitir la viabilidad del sistema y garantizar una cobertura adecuada.

Se debe tener un conjunto de características interrelacionadas para poder definir el alcance y contenido, de la protección que se pretende concebir.

Una de estas características es definir la población objeto de la cobertura para poder garantizar la continuidad de unos ingresos que permitan asegurar unas condiciones de vida ya establecidas. Para poder garantizar un equilibrio en el sistema se time que ser muy claros en la definición de la población objeto, la cual en ningún momento puede ser el universo.

Si bien este seguro, es obligatorio, se deben, establecer unas condiciones generales que permitan, garantizar su viabilidad en términos técnicos y financieros, es por esto que sólo se determinan como los

beneficiarios los establecidos en el proyecto de ley: los empleados públicos, los trabajadores oficiales, los trabajadores dependientes del sector privado, los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y los trabajadores que han cumplido su tiempo de servicios pero no la edad de jubilación y han quedado en situación legal de desempleados. De otra manera se vería comprometida la garantía de la prestación.

En este mismo orden de ideas se determinan unas **situaciones excluyentes** bajo las cuales no pueden acceder a la cotización y por ende al derecho de la prestación, algunos individuos que por condiciones específicas sean un riesgo tangible para la estabilidad y desarrollo del sistema, tal como se explica más adelante.

Es indispensable establecer condiciones para acceder a los beneficios y realizar la gestión de las prestaciones, lo que pretende es que quienes soliciten el beneficio sean realmente quienes tenga derecho a él, igualmente el disfrute del beneficio no puede ser indefinido.

Conceptos asociados al seguro de desempleo. Desde el punto de vista conceptual, se ha pretendido configurar un seguro que busque no sólo la estabilidad económica, sino también proporcionar un fuerte contenido social, cual es el de garantizar la estabilidad financiera del grupo familiar de aquellos colombianos que por alguna razón pierdan su empleo.

Para una mejor comprensión del impacto económico y social de la presente iniciativa *por medio de la cual se crea el Seguro Obligatorio de Desempleo con Solidaridad-SODES,* resulta necesario aclarar algunos conceptos claves así.

Desempleo y economía. Los niveles de desempleo están relacionados con el estado general de salud de la economía de un país. En períodos de recesión o desaceleración, el número de desempleados crecerá y quienes se encuentren sin empleo tendrán mayor dificultad para hallar uno.

Número de desempleados. De forma simple se puede decir que el número de desempleados es igual a la **población económicamente activa** menos la **población actualmente ocupada.** Deben considerarse factores como la ubicación geográfica y la falta de especialización del personal desempleado.

Seguro de desempleo en el derecho comparado. En el mundo se conocen varios sistemas de seguro de desempleo, materializado en forma de subsidios otorgados a través de los sistemas de seguridad social, o bien en forma de pagos durante el tiempo de cesantía de los desempleados. En los EUA, p. e., operan los dos sistemas, constituyéndose en un impuesto a cargo de los empleadores.

Seguros de desempleo en Colombia. En Colombia se han hecho varios intentos por cubrir parte de los ingresos del trabajador que se dejarían de percibir en caso de pérdida del empleo. Sin embargo, cabe destacar que en la práctica **este tipo de seguros, ofrecidos profusamente por algunas corporaciones de ahorro y bancos, no es en realidad un seguro de desempleo** como tal, **sino un seguro de cartera,** ya que lo único que cubre es el monto de las cuotas hipotecarias a favor de la entidad, dejando al trabajador cesante sin forma de proveer sus demás necesidades.

Un buen ejemplo de estos **seguros de cartera** es el previsto en el Decreto 213 del 4 de febrero, de 1999 según el cual Fogafin podrá contratar con una compañía aseguradora una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social. Este amparo cubrirá el valor de la cuota mensual de amortización del crédito hipotecario hasta por un término de seis meses. Como se observa se trata de seguros de cartera, no de desempleo.

De allí que resulte sumamente importante implementar un sistema que garantice la continuidad de los ingresos del empleado, durante un tiempo prudente después de haber quedado cesante, lo cual le permita seguir supliendo sus necesidades en educación, salud, vestido, alimentación, recreación, etc.

Definición de seguro de desempleo. El concepto del seguro obligatorio de desempleo, para efectos del proyecto de ley, es muy sencillo: mediante el pago de una prima mensual, la cual representa un porcentaje, del salario del empleado, el Sistema garantiza que, en caso de pérdida del empleo por alguna de las causales previstas en la ley, el trabajador recibirá un porcentaje de sus ingresos durante el tiempo que permanezca cesante, sin exceder del numero máximo de meses que el proyecto de ley determina.

Definición de desempleado. En el proyecto se considera como tal a aquella persona que reúna las siguientes condiciones:

- Quien carece de un trabajo remunerado.
- Se encuentra disponible para comenzar a laborar de inmediato, y
- Ha estado buscando empleo activamente durante el último mes.

Condiciones del seguro obligatorio de desempleo. El seguro se suscribirá con personas que se encuentren empleadas al momento, de tomar el seguro. Las condiciones del seguro deberán establecer que no se otorgará cobertura en aquellos casos en los cuales el solicitante conozca con anterioridad a la suscripción que va a perder su puesto.

Materialización del siniestro o hecho indemnizable. Una persona tendrá derecho a recibir los beneficios ofrecidos por el seguro de desempleo cuando esté completamente cesante y no cuente con ningún tipo de remuneración debido a:

1 Quiebra o liquidación de su propio negocio o del negocio de su empleador.

2. Despido. Cuando el empleador decide dar por terminado el contrato de trabajo, con 0 sin preaviso, o cuando el asegurado termina el contrato con justa causa de su parte.

3.
Haber estado afiliado al Sistema durante un mínimo de 12 meses.

Si bien las definiciones de desempleo pueden variar, es requisito para la concepción del beneficio que el asegurado **esté buscando un nuevo empleo** de manera activa.

Bajo esta denominación es posible incluir a la casi totalidad de componentes de la fuerza laboral en el país: obreros, empleados del sector privado y público, trabajadores independientes profesiones liberales, etc.

Exclusiones. El seguro de desempleo no se concibe para cubrir las siguientes eventualidades:

- Desempleo estacional.
- Desempleo por terminación de contratos a término fijo.
- Desempleo conocido al presentar la solicitud de seguro.
- Terminación del contrato por haber cumplido el asegurado la edad legal para jubilarse.
- Renuncia voluntaria.
- Asegurados que estén recibiendo algún tipo de renta por incapacidad.
- Despido por conducta fraudulenta o acto criminal.
- Despido o renuncia justificada ocurrida durante el primer año de vigencia de la póliza.

Estructura del seguro de desempleo. El seguro de desempleo se estructura a partir de un amparo básico y de cierto número de variantes que brinden coberturas específicas a ciertos grupos de asegurados. Se parte de un amparo básico que incluye:

1. Valor asegurado: Hasta el 75 % de los ingresos laborales del asegurado.
2. Continuidad en los aportes del sistema de seguridad social.
3. Deducible de 8 semanas.
4. Período de afiliación sin beneficios de un año.
5. Posibilidad de empleo a través del sistema.
6. Período de indemnización de seis meses.
7. Prima de cobro mensual.
8. Seguro de vida para afiliados.

Se estructurarán combinaciones aumentando o disminuyendo los parámetros anteriores, con el consecuente incremento del valor del seguro.

Creación del FOSSE como instrumento solidario del SODES

Mediante este proyecto se crea adicionalmente el Fondo Social Solidario de Empleo, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública o privada y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario.

El FOSSE tendrá un Consejo Asesor integrado por representantes de los gremios de la producción, las centrales obreras y el Ministerio de Trabajo.

Serán beneficiarios del FOSSE **las personas actualmente desempleadas** del país, pero siempre con sujeción a los recursos disponibles, sin que los beneficiarios sean considerados como empleados del fondo. Dado que los recursos disponibles no serán suficientes, quedará en manos del Gobierno reglamentar los criterios de selección y de focalización de los recursos entre la población desempleada del país.

Régimen patrimonial. El FOSSE contará con diversas fuentes de recursos, así: Las transferencias mensuales del SODES, que serán del setenta por ciento (70%) de sus excedentes; dos puntos porcentuales (2.0%) del IVA, de que trata el artículo 468 del Estatuto Tributario, el cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes de la venta o remate de mercancías abandonadas, aprehendidas o decomisadas por la autoridad aduanera, de que trata la Ley 383 de 1997; el diez por ciento (10%) del valor obtenido por la Nación en los procesos de venta total o parcial de todo tipo de empresas en las cuales aquella tenga participación; el diez por ciento (10%) del valor de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas del país; el uno por ciento (1%) de aquellos contratos estatales cuyos componentes tecnológicos externos superen el 40% de su valor total; los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio, salvo cuando se trate de tierras aptas para la producción; un punto de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el cinco por ciento (5%) del recaudo por el impuesto de aduanas y recargos, de que trata el Estatuto Tributario; el diez por ciento (10%) del total del recaudo de las rentas cedidas por concepto del impuesto al consumo de productos extranjeros y las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus excedentes de liquidez, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.

Necesidades de restablecer el IVA social. La Ley 223 de 1995 de racionalización tributaria modificó parcialmente el Estatuto Tributario al establecer una tarifa del 16% del IVA. Esta ley asignó el 2.5% conocido como IVA social, a la financiación de programas sociales que benefician a la población vulnerable. Mediante la Ley 383 de 1997, que fortaleció la lucha contra la evasión y el contrabando, se amplío la cobertura de los programas financiados con el IVA social. Sin embargo, la Ley 488 de 1998 acabó con el IVA social y liberó sus recursos afectando la financiación de importantes programas sociales.

Es urgente ante la grave situación de desempleo en Colombia que afecta acerca de un millón cuatrocientas mil personas, y con perspectivas de crecimiento económico negativo en el PIB en 1999, volver A establecer el IVA social del dos por ciento (2.0%) para asignarlo a la lucha contra el desempleo.

El IVA social compensaría el gran impacto negativo que sobre el gasto social han tenido los recortes presupuestales en inversión y que ascienden a 2.0 billones de pesos en 1999.

Las reformas laborales anunciadas. Los análisis de la OIT indican que las políticas de flexibilización laboral como las anunciadas hace poco por el Gobierno nacional, no solucionan el desempleo. La rigidez laboral no es la causa de la desocupación. En los países en desarrollo los costos laborales son mas bien modestos y los salarios mínimos distan mucho de lo que prevén las normas internacionales, además de la poca protección existente a los trabajadores descalificados o desempleados.

La OIT disiente de la idea de que las rigideces del mercado han sido una causa importante del desempleo, en prueba de lo cual se trae a colación el hecho de que las tasas de desocupación en los distintos países han subido a pesar de los avances en la flexibilización laboral.

En el Informe Laboral 1996-1997, la Organización Internacional del Trabajo, que agrupa más de 174 países, atribuyó el desempleo al lento crecimiento económico de los países desde 1973, los cuales nunca recuperaron su ritmo progresivo; a las políticas macroeconómicas que han hecho frente a la inflación pero no han logrado sostener la demanda y al crecimiento demográfico no absorbido por las economías.

Lo anterior conduce a los suscritos ponentes a promover desde el Congreso de la República **alternativas distintas** que estimulen el crecimiento futuro y que den frente a las intolerables tasas de desempleo que actualmente tenemos. La flexibilización laboral podría generar patologías sociales con costos insoportables tanto en lo humano como en lo económico.

El SODES como fórmula de paz. Este seguro obligatorio de desempleo con solidaridad señores Congresistas, puede contribuir a generar condiciones para la paz porque garantiza un empleo sostenible que a su vez redunda en una mejor calidad de vida al cerrar el círculo de la seguridad socias que actualmente está incompleto.

El proyecto de ley, por otra parte, disminuye todas las condiciones de un desempleo masivo como el actual que conducen en muchos casos al boleteo, el secuestro la marginalidad y el desplazamiento, a la concentración en zonas urbanas de desempleados, desesperanza y angustia familiar.

En la forma como se plantean las cosas, el proyecto de ley podría bajar el desempleo en un porcentaje bastante considerable. Generaría puestos de trabajo y sería foco disparador del aparato productivo en todas los sectores deprimidos por la recesión económica.

Este empleo llevará a las personas a tener afiliaciones a las EPS, a los fondos de pensiones, cesantías, riesgos profesionales, etc. pues el proyecto contempla la posibilidad de estas afiliaciones hasta obtener una seguridad social integral.

De los honorables Congresistas.

Mario Uribe Escobar,
Senador de la República.

Iván Correa Calderón, William Vélez Mesa.
Representantes a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 61 de 1999 Senado, *por medio de la cual se crea el Seguro Obligatorio de Desempleo con Solidaridad-SODES,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Agosto 4 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la *Imprenta Nacional* con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 62 DE 1999 SENADO

por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y creación del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales

Artículo 1°. *Cobertura de los pasivos pensionales.* Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un ciento por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado.

Artículo 2°. *Recursos para el pago de los pasivos pensionales.* Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos:

1. Los nuevos recursos que sean transferidos a los departamentos y distritos por concepto de situado fiscal originado en los recursos recaudados por razón del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el artículo 117 de la ley del Plan de Desarrollo, los cuales se destinarán a atender pasivos pensionales territoriales de las áreas de salud y educación, y se repartirán entre dichas áreas y entre departamentos y distritos, en la misma proporción en que se distribuya entre los sectores y entidades mencionados el situado fiscal en el respectivo año.

2. Los que se produzcan por razón del incremento porcentual en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, que se realice a partir del año 2000, incluido este último, de acuerdo con el parágrafo del artículo 357 de la Constitución Política que se distribuirá entre las cuentas de las entidades territoriales en la misma forma en que se distribuyan las participaciones en los ingresos de la Nación.

3. Para el año 2000 y siguientes los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados para financiar proyectos de inversión calificados de prioritarios por el plan de desarrollo de las entidades territoriales, siempre y cuando dichos recursos no tengan otro destino de acuerdo con la ley del Plan Nacional de Desarrollo y no se encuentren comprometidos a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Estos recursos se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales con los mismos criterios que se aplican para la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Regalías.

4. El 10% de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales en los términos del artículo 23 de la Ley 226 de 1995, los cuales se distribuirán por partes iguales entre el municipio, departamento y Distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.

5. Un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los recursos que los particulares inviertan en entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación a título de capitalización, en los términos del artículo 132 del Plan Nacional de Desarrollo.

6. A partir del 1° de enero del año 2000, el 20% de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997 y las normas que las complementen o adicionen. Dichos bienes continuarán siendo administrados por la autoridades previstas en las disposiciones vigentes, con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser enajenados para que con su producto y el de su administración se incremente el valor del fondo.

7. A partir del 1° de enero del año 2000, el 30% del producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales.

8. A partir del 1° de enero del año 2001, el 30% del producto del impuesto de registro.

9. A partir del año 2001 el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.

10. Los ingresos que se obtengan por la explotación del Loto único nacional, el cual organizará el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Dichos recursos se destinarán a atender el pasivo pensional del sector salud en las entidades territoriales. Inicialmente los recursos tendrán por objeto cubrir la responsabilidad de financiamiento de dicho pasivo prevista en la Ley 60 de 1993, para lo cual la asignación de los recursos se distribuirá entre la Nación y las entidades territoriales en la misma proporción en que deben financiarse estos pasivos pensionales, prevista por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y las disposiciones que la adicionen o reformen. Una vez cubierta la responsabilidad de financiamiento compartida de acuerdo con la mencionada ley, el producto del Loto se destinará a financiar el resto del pasivo pensional del sector salud, de las entidades territoriales.

11. A partir del año 2001, el 50% del producto del impuesto de timbre nacional.

Parágrafo 1°. Los recursos señalados en los numerales 5, 6 y 11, cuando vayan a financiar pasivos de las entidades territoriales, se distribuirán entre los departamentos y los distritos de una parte, y los municipios de otra, en la misma proporción que exista entre los recursos del situado fiscal y los correspondientes a la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación en cada año. La distribución entre cada uno de los departamentos y distritos y entre cada uno de los municipios se hará conforme a los mismos criterios previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, según sea el caso. Para efectos de los cálculos correspondientes a la distribución entre los municipios no se tendrán en cuenta los distritos previstos en el artículo 356 de la Constitución Política.

Los recursos provenientes de una determinada entidad territorial se destinarán a dicha entidad territorial.

Parágrafo 2°. A partir del 1° de enero del año 2001, el impuesto de registro se podrá incrementar en un medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la ley.

Parágrafo 3°. En todo caso para que se abonen a las entidades territoriales recursos nacionales, distintos de las transferencias constitucionales, será necesario que las mismas estén cumpliendo a cabalidad con las normas que rigen el régimen pensional.

Parágrafo 4°. Las entidades territoriales podrán destinar los recursos que no correspondan al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales para los Fondos de Pensiones del nivel territorial o los patrimonios autónomos pensionales.

Artículo 3°. *Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.* Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, como un fondo sin personería jurídica a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual administrará recursos que estarán destinados exclusivamente a financiar los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, por el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, la Nación no asume responsabilidad por los mismos.

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los recursos de dicha cuenta serán complementarios de los que destinen las entidades territoriales a la creación de patrimonios autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4°. *Pasivo pensional como proyecto prioritario.* Dentro del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias para cubrir el pasivo pensional en los términos de esta ley.

Artículo 5°. *Transferencia de activos fijos.* El Gobierno podrá fijar los parámetros generales conforme a los cuales el Consejo Directivo del Fondo podrá autorizar que se reciban de las entidades territoriales activos que pueden ser administrados en los patrimonios autónomos pensionales hasta por un monto equivalente de los recursos correspondientes previstos en los numerales 1, 2, 8, 9, 10 y 11 del artículo 2° de esta ley y en sustitución de dichos recursos. Dichos activos serán enajenados para cubrir el pasivo cuando ello sea necesario de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Para este efecto, los activos podrán ser entregados a una entidad fiduciaria con el fin de que la misma los administre por cuenta de la entidad territorial, los enajene cuando sea del caso y transfiera su producto al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. En tal caso los derechos fiduciarios serán transferidos al Fondo.

Los activos que se entreguen deberán ser enajenables, no se podrán recibir por un monto superior a su valor en libros y, en todo caso, la entidad territorial deberá obligarse a garantizar la liquidez de los mismos en el evento en que ello sea necesario. Además, periódicamente deberá determinarse el valor de mercado de dichos activos y en el evento en que el mismo sea inferior a aquel por el cual se recibió el bien, la entidad territorial quedará obligada a aportar la diferencia en la medida en que ello sea necesario para que los recursos en su cuenta cubran el valor del pasivo pensional de acuerdo con el cálculo actuarial.

Artículo 6°. *Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.* No se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en su patrimonio autónomo, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial. Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el Fondo y en el patrimonio autónomo, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad. Mientras la suma de estos dos saldos no cubra dicho cálculo, la entidad deberá cubrir sus pasivos pensionales exigibles con otros recursos.

Así mismo, cuando los pasivos pensionales de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2° de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con la ley. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley, se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo.

Artículo 7°. *Reglas para el funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.* Para el funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El Fondo administrará los recursos en cuentas separadas correspondientes a cada entidad territorial.

2. Los recursos que correspondan a cada entidad se destinarán a su respectiva cuenta.

3. Dentro de las cuentas asignadas a cada entidad territorial, el Fondo asignará subcuentas correspondientes a los diferentes sectores que generan pasivos pensionales que tengan fuentes de financiación específicas.

4. Los recursos se invertirán teniendo en cuenta las reglas previstas para la inversión de las reservas del régimen de prima media y de ahorro individual con solidaridad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, con el fin de preservar su rentabilidad y seguridad.

Artículo 8°. *Comité Directivo del Fondo.* El Fondo tendrá un Comité Directivo conformado de la siguiente manera:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, o su delegado, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Ministro del Interior o su delegado, dos representantes de los departamentos, dos representantes de los municipios y un representante de los distritos.

El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas generales de administración del fondo de acuerdo con la ley.

2. Aprobar los estados financieros del fondo.

3. Aprobar la sustitución de activos por parte de entidades territoriales de conformidad con el artículo 5° de esta ley.

4. Darse su propio reglamento.

Artículo 9°. *Cálculos actuariales.* Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial de acuerdo con la metodología que para tal fin diseñe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho cálculo deberá actualizarse periódicamente en la forma que señale el Gobierno Nacional, y las normas de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 10. *Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional.* Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.

Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directamente los recursos al Fondo.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial. Para este efecto los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la ley orgánica de presupuesto.

Artículo 11. *Participación de las transferencias municipales para los sectores sociales.* Adiciónase un nuevo numeral al artículo 21 de la Ley 60 de 1993, que será el numeral 16. En consecuencia, los numerales 16 y 17 del artículo 21 de la Ley 60 de 1993 quedarán así:

16. Cubrimiento de los pasivos pensionales de la respectiva entidad a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

17. En otros sectores que el Conpes social estime conveniente a solicitud de la Federación Colombiana de Municipios.

Artículo 12. *Modificación del artículo 22 de la Ley 60 de 1993.* Adiciónase el siguiente numeral al artículo 22 de la Ley 60 de 1993:

7. En cubrimiento de los pasivos pensionales de la respectiva entidad a través del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades públicas territoriales para lo cual se destinará el incremento porcentual previsto por la Constitución Política a partir del año 2000.

CAPITULO II

Disposiciones finales

Artículo 13. *Marco presupuestal de la negociación colectiva.* Se requerirá autorización previa de la asamblea departamental o el concejo distrital o municipal para celebrar pactos o convenciones colectivas que comprometan recursos de más de una vigencia fiscal.

En todo caso y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, cuando quiera que se asuman obligaciones pensionales adicionales a las previstas en el Sistema de Seguridad Social, la entidad pública deberá constituir patrimonios autónomos o contratar con una compañía de seguros o entidad facultada para el efecto, de tal forma que se garantice el pago correspondiente en la forma, oportunidad y en las condiciones que determine el Gobierno Nacional. Estos mecanismos deberán preverse en el acuerdo por el cual se asuman las obligaciones adicionales so pena de ineficacia. Para tal efecto deberán elaborarse los estudios

actuariales correspondientes en la forma que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. *Denuncia de las convenciones o pactos colectivos.* De conformidad con la la Ley 100 de 1993, todos los órganos estatales inclusive los que se encuentren en proceso de liquidación, deberán denunciar las convenciones y pactos colectivos de trabajo que no se ajusten a los principios y reglas de la Ley 100 de 1993, con el fin de que las mismas se sujeten al régimen pensional previsto en la ley.

Artículo 15. *Restricción al apoyo financiero de la Nación.* Prohíbese a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales que no cumplan las disposiciones de la presente ley; en consecuencia, a ellas no se les podrán prestar recursos de la Nación, cofinanciar proyectos, garantizar operaciones de crédito público o transferir cualquier clase de recursos, distintos de los señalados en la Constitución Política.

Artículo 16. *Información y responsabilidad disciplinaria.* Con el fin de asegurar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones en materia pensional de las entidades territoriales, las mismas deberán remitir con la periodicidad que indique el Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información que se requiera para el efecto.

Constituye falta gravísima la violación de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 17. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Ministro de Hacienda,

Juan Camilo Restrepo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La bomba pensional

A lo largo del tiempo las entidades territoriales han adquirido considerables obligaciones en materia pensional. Sin embargo, dichas entidades no cuentan con reservas para atender tales pasivos.

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 48, la garantía de todos los habitantes del derecho irrenunciable a la seguridad social, lo cual implica adoptar medidas para lograr que se paguen oportunamente las pensiones. Además, la Constitución Política impone adoptar mecanismos para preservar el valor de los recursos destinados al pago de pensiones.

Es por ello que el Gobierno ha procedido a evaluar la deuda pensional que las entidades públicas territoriales han adquirido a lo largo de muchos años, encontrándose que los pasivos provenientes de ese rubro superan tanto los cálculos anteriores, como las reservas constituidas para servirlas.

La Nación ha tomado medidas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones pensionales a su cargo, tales como la constitución del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y la unificación del régimen pensional a través de la Ley 100 de 1993.

En cuanto se refiere a las entidades territoriales hasta la reforma pensional de la Ley 100 de 1993, las mismas contaban con diversos regímenes pensionales, cuyas obligaciones se atendían a través de 1.115 cajas de previsión.

La Ley 100 de 1993 incorporó al Régimen General de Pensiones, a todos los funcionarios públicos territoriales, con las excepciones del artículo 279, y los obligó a vincularse a cualquiera de sus dos regímenes, el de prima media o el ahorro individual. Por tanto prohibió la creación de nuevas entidades administradoras de carácter territorial y les prohibió a las cajas que subsistieran recibir nuevos afiliados, todo ello tomando en cuenta el principio de universalidad en materia de seguridad social, con el fin de buscar un manejo eficiente del sistema pensional y procurar financiar las pensiones. Así mismo, determinó evaluar la solvencia de todas las entidades y ordenó liquidar las no solventes y sustituirlas por Fondos de Pensiones Públicas Territoriales.

Los fondos de pensiones públicas territoriales previstos por la Ley 100 para cubrir los pasivos pensionales se debieron crear antes del 30 de junio de 1995. Los recursos de los fondos debían incluirse en el presupuesto de la respectiva entidad territorial. En los fondos deberían haber quedado depositadas las reservas para el pago de las pensiones a cargo de las entidades liquidadas.

Adicionalmente se debía estimar la magnitud de la deuda pensional de las entidades territoriales con sus trabajadores y pensionados, y poner en evidencia el tamaño del déficit acumulado durante décadas.

De las 1.115 cajas de previsión o fondos de pensiones que se encargaban del pago de pensiones, la gran mayoría no tenía personería jurídica, por lo tanto no podían continuar administrando el Régimen de Prima Media. De las que tenían personería jurídica, sólo una se convirtió en administradora de dicho régimen. De las demás entidades con personería jurídica, setenta y cinco entraron en proceso de liquidación. Además, sólo 93 entidades cumplieron con la sustitución de las cajas por fondos de pensiones públicas.

La gran mayoría de las entidades territoriales no cuentan con cálculos actuariales detallados, ni han desarrollado mecanismos para generar las reservas necesarias para cumplir con sus obligaciones pensionales de acuerdo con los cálculos preliminares.

Desafortunadamente la desactualización y muchas veces inexistencia de las historias laborales que debían llevar las entidades territoriales, ha impedido la consolidación de la información necesaria para la elaboración de un cálculo actuarial suficientemente confiable.

El Gobierno trabaja actualmente en un proyecto de recopilación de las historias laborales, apoyando para este fin a las entidades territoriales que son las depositarias de la información.

Mientras tanto, para hacer un cálculo preliminar que pueda dar un orden de magnitud del pasivo pensional, se utilizaron las cifras del censo realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1989 y de acuerdo con los supuestos que se señalan en las notas del cuadro número 1. A partir de estas cifras, se puede deducir que el problema pensional de las entidades territoriales es de gran magnitud si se tienen en cuenta los siguientes elementos:

• El pasivo pensional de las entidades territoriales asciende aproximadamente a sesenta y cuatro punto cinco billones de pesos ($64.500.000.000.000), esto es el 39% del PIB, y afecta a 468.750 personas, entre trabajadores activos y pensionados (cuadro número 1).

• Este pasivo no está cubierto por reservas pensionales, con el agravante de que existen departamentos donde es mayor el número de pensionados que el de trabajadores activos. Es el caso de Córdoba con 0.83 trabajadores activos por cada pensionado, Caldas y Nariño con 0.81 trabajadores activos por cada pensionado, Putumayo con 0.61 trabajadores activos por cada pensionado, y Chocó con 0.68 trabajadores activos por cada pensionado. En otras entidades la relación es casi de 1 a 1, como por ejemplo en el Valle, con 1.08 trabajadores activos por cada pensionado. Existen además entidades en las cuales la nómina pensional es casi equivalente a la del personal activo sin primas.

Según la Superintendencia Bancaria la relación promedio entre cotizantes y pensionados para las entidades territoriales, es de 1.8 cuando el promedio nacional es de nueve activos por cada pensionado.

• Ante la carencia de reservas pensionales, las entidades deben afrontar el pago de pensiones con sus recursos corrientes, lo cual en muchos casos genera el dilema de pagar pensiones o el salario de los trabajadores activos y otros pagos. Ello ha determinado graves atrasos en el pago de mesadas y aportes. En diciembre de 1998 catorce departamentos tenían atrasadas la mesada pensional de 18.365 pensionados. Entre todos debían más de $35.317 millones. El atraso de aportes para pensiones (cotizaciones) de doce departamentos sumaba más de $11.430 millones y el promedio de atraso era de diez meses (cuadro 2).

Los ingresos futuros de las entidades territoriales se encuentran comprometidos por anticipado, puesto que los pasivos pensionales son ineludibles y de inmediato cumplimiento, de manera que la crisis fiscal de las entidades se está haciendo inmanejable. Es así como el pasivo laboral causado y no pagado de las entidades territoriales asciende al 1.15% del PIB (cuadro número 3).

La situación de los trabajadores de estas entidades es además grave, en la medida que los recursos para respaldar sus pensiones no se

encuentran garantizados, con lo cual se afectan seriamente sus derechos constitucionales e incluso fundamentales.

Ante la ausencia de ahorro por parte de las entidades territoriales, si no se adoptan medidas prontas, el problema llegará a ser de tal magnitud que amenazará la estabilidad económica y la viabilidad de las entidades territoriales y del país.

No atender el problema pensional implica sacrificar la viabilidad financiera de las entidades territoriales y el futuro de un gran número de colombianos que quedarían, después de dedicar sus más productivos años de vida al servicio del Estado, con su derecho fundamental a la vida, representado en su pensión, claramente desprotegido.

En síntesis, se trata de una situación que al comprometer la estabilidad económica futura de la mayoría de las entidades territoriales, comprometerá inevitablemente la estabilidad económica del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos, razón de ser del Estado.

Cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

Las entidades territoriales deben responder como patronos a las obligaciones que han contraído en el pasado y están adquiriendo actualmente con sus trabajadores.

El proyecto de ley que se somete a consideración del honorable Congreso prevé la destinación de una serie de recursos para generar las reservas y cubrir las obligaciones pensionales en un plazo máximo de treinta años. Dichos recursos son tanto de carácter territorial como de carácter nacional. En cuanto a las entidades territoriales, es importante destacar que el proyecto no implica privarlas de determinados recursos que les corresponden, sino de orientar algunos de ellos a la financiación de su pasivo pensional con el apoyo de la Nación.

En este punto, el proyecto de ley desarrolla la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional (sentencia C-219-97) que permite "fijar el destino de las rentas tributarias de propiedad de las entidades territoriales, cuando ello resulte necesario para proteger la estabilidad económica de la Nación y, especialmente, para conjurar amenazas ciertas sobre los recursos del presupuesto nacional".

Como quiera que el problema pensional tiende a convertirse en uno de los principales problemas fiscales que en el mediano plazo enfrentará el país, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, es necesario que estas entidades, igual que muchos otros agentes económicos, efectúen un sacrificio tendiente a recuperar la estabilidad de la economía que tradicionalmente ha caracterizado a nuestro país, y a garantizar los derechos fundamentales de sus servidores.

Aparejado con este sacrificio, el proyecto representa beneficios para las entidades territoriales, pues les permite solucionar un problema legal y fiscal en el campo laboral al que se ha hecho referencia. En efecto, la creación del fondo constituye una alternativa para acumular las reservas que permitan atender las obligaciones pensionales que tendrán las entidades territoriales en el mediano y largo plazo, y así posibilita mantener su capacidad de inversión.

Sólo con mecanismos como el propuesto se evita la erosión de los presupuestos de las entidades territoriales por causa de los pagos de las obligaciones pensionales.

Para preservar el destino de los recursos y asegurar una correcta administración, el fondo estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este fondo estará subdividido en cuentas, en las cuales se administrarán los recursos correspondientes de cada una de las entidades territoriales, con lo cual se preserva la titularidad de los mismos, pues el proyecto como ya se dijo, no priva a las entidades de sus recursos propios y, por el contrario, prevé la asignación de recursos nacionales, como es el caso de los provenientes de las privatizaciones, de los de extinción de dominio a favor de la Nación y de los correspondientes al Loto nacional cuya creación se establece.

La bondad del fondo es indiscutible, ya que protege tanto los derechos de los pensionados y trabajadores de las entidades territoriales, como las entidades mismas. A los pensionados y trabajadores, porque los recursos ahorrados por las entidades en el fondo contribuirán a asegurar el pago de las mesadas pensionales en forma oportuna y completa, y a las entidades territoriales, porque la creación de la "alcancía" que se propone, constituye un mecanismo para enviar que la atención de las pensiones devore en el mediano plazo los presupuestos de tales entidades y afecte la estabilidad de toda la Nación.

El fondo tendrá un comité directivo, cuyas funciones serán las de dictar las políticas de administración del mismo y aprobar los estados financieros, entre otras. Este comité estará conformado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y por dos representantes de los departamentos, municipios y uno de los distritos.

Como fuentes financieras del fondo se prevén las siguientes:

1. Los nuevos recursos de situado fiscal originado en los ingresos recaudados por concepto de impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el artículo 117 del Plan Nacional de Desarrollo, recientemente aprobado por el Congreso. Estos recursos deben ser destinados a atender pasivos pensionales territoriales de las áreas de salud y educación.

2. El incremento porcentual previsto en la Constitución Política en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación a partir del año 2000. De esta manera, no se afectan los recursos de que actualmente disponen los municipios y, por el contrario, se destinan los nuevos a financiar el pasivo pensional.

Esto quiere decir que, el proyecto modifica la Ley 60 de 1993 en cuanto prevé el rubro "constitución de reservas pensionales" como una de las inversiones obligatorias de las participaciones municipales en los ingresos corrientes de la Nación, sobre la base de que la constitución de reservas para asegurar el pago de pensiones constituye una inversión social.

3. El 20% de los recursos del Fondo Nacional de Regalías previstos en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, destinados a financiar proyectos de inversión calificados de prioritarios por el plan de desarrollo de las entidades territoriales.

La financiación de los pasivos pensionales en el mediano y largo plazo, indudablemente es un proyecto de inversión social, por que no tiene por objeto sufragar gastos inmediatos, sino constituir reservas para el propósito de financiar los pasivos futuros.

Vale la pena agregar, que la Corte Constitucional ha considerado como inversión social el pago de salarios en los sectores de salud y educación. Esto por considerar, que el concepto de inversión no se limita a la construcción de infraestructura física sino a los gastos necesarios para atender los derechos constitucionales en estas materias. Como lo argumentó la Corte en la sentencia C-151 de 1995, "...si solo caben inversiones en el sentido económico financiero del término, puede provocar una proliferación de obras físicas que, lejos de permitir una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, puede hacer inútil e irracional el gasto social".

Es claro además, que en la situación en la cual se encuentran las entidades territoriales, la financiación de los pasivos pensionales es también prioritaria, tanto por el hecho de que los mismos comprometen la estabilidad financiera de las entidades, como por cuanto no hacerlo afectaría los derechos y la vida de los pensionados.

4. Un 10% de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales, que se destinarán a financiar pasivos pensionales en las entidades en las cuales desarrollan su actividad principal las entidades privatizadas. De esta manera se conserva la obligación prevista en la Ley 226 de 1995, pero con un destino específico.

5. Un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los recursos que los particulares inviertan en entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación a título de capitalización, en los términos de la ley del Plan Nacional de Desarrollo.

6. El 20% de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación. Se considera justo que bienes que fueron adquiridos con violación de las normas legales y en detrimento del interés social sean destinados a este fin.

7. El 30% del producto de la enajenación de acciones o activos de las entidades territoriales. Se trata de una medida de elemental prudencia, pues son los activos fijos de la entidad los que en últimas respaldaban los pasivos. Por consiguiente, si dichos activos se enajenan, el producto de los mismos debe destinarse al menos en parte a atender el pasivo.

8. El 30% del cobro del impuesto de registro. Este impuesto es de propiedad de los departamentos. Se considera que como, contraprestación al esfuerzo de la Nación dichas entidades deben hacer un aporte con sus propios recursos para financiar el pasivo pensional.

9. Un porcentaje de los ingresos corrientes de cada entidad departamental. Dicho porcentaje crecería del 5% en el año 2001 al 10% en el año 2006.

10. La explotación del Loto nacional que se creará con base en esta ley.

En este punto vale la pena anotar que, como quiera que un porcentaje de los pasivos pensionales esta vinculado al sector salud y es necesario asegurar que dicho sector esté adecuadamente financiado, se prevé la creación del Loto nacional.

11. El 50% del impuesto de timbre. Se considera que la Nación debe coadyuvar a la financiación de los pasivos pensionales territoriales, sin que ello signifique que la misma los asuma. Para tal efecto, se ha previsto que la misma ceda el 50% del producto del impuesto de timbre con el propósito específico de ayudar a las entidades territoriales.

Para reiterar que esta destinación de recursos es acorde con la inversión social que en diferentes apartes de nuestra Constitución Política refleja el marco conceptual de un Estado Social de Derecho como el nuestro, debe señalarse lo que ha afirmado la Corte Constitucional, "hay que compaginar la noción de inversión social con el sentido mismo de la finalidad social del Estado (Constitución Política título XII capítulo V). Ahora bien, esta Corte ya ha señalado que cuando el entendimiento literal de una norma 'conduce al absurdo o a efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma, a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables. El intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico –constitucional conforme a una interpretación sistemática– finalística'" (Corte Constitucional, Sentencia C-151/95, M.P. Fabio Morón Díaz, abril 5 de 1995).

De acuerdo con las proyecciones realizadas, está previsto que con estos recursos se logre entre el año 2000 y el 2015, un monto acumulado equivalente al 9.0% del PIB. Es decir, en promedio se estaría destinando a la constitución de este Fondo, recursos equivalentes a medio punto del PIB por año. (Ver cuadros 4-13)

Los recursos a que se ha hecho referencia se destinarán a incrementar las cuentas de las entidades territoriales hasta lograr una cobertura del cien por ciento del pasivo al sumar el saldo en esta cuenta, con aquel que tenga acumulado la entidad territorial en su patrimonio autónomo. Este pasivo, deberá ser actualizado anualmente de acuerdo con las normas de la Contaduría General de la República. De allí en adelante, la entidad titular del recurso podrá disponer de los ellos, siempre y cuando esté cubierto el pasivo, de acuerdo con el cálculo actuarial. En el evento contrario, los recursos deben ingresar nuevamente al fondo.

Para permitir que las entidades territoriales dispongan de recursos líquidos para atender las mesadas pensionales que se vayan haciendo exigibles, se prevé la posibilidad de, que las entidades territoriales puedan entregar al fondo, a través de mecanismos fiduciarios, activos fijos que puedan ser enajenados para cancelar el pasivo que respalda el Fondo. Para asegurar que este mecanismo no termine afectando el monto de los recursos ahorrados, se exige que los activos se entreguen por su valor en libros y que la entidad territorial garantice su liquidez, si ella no es factible en el momento en que se hagan exigibles las obligaciones.

Considera el Gobierno que con el Fondo que se crea se establece un instrumento muy importante de la política fiscal de las entidades territoriales en el futuro, al constituir un ahorro para el pago de los pasivos pensionales y de esta manera se garantizan tanto los derechos de los pensionados y de los trabajadores, como la estabilidad de las finanzas de las entidades territoriales, el desarrollo de la inversión regional y la estabilidad económica del Estado, objetivo en el cual el Congreso se encuentra seriamente comprometido.

Con esto se preservan la autonomía, y los intereses de las entidades territoriales por las siguientes razones:

· El Fondo no despoja a las entidades territoriales de los recursos de las transferencias, sino que crea con parte de ellas un fondo de ahorro público para atender las obligaciones pensionales de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

· Con la creación del fondo se establece un mecanismo para atender el mayor problema fiscal que tendrán las finanzas territoriales en el mediano y largo plazo, para mantener su capacidad de inversión.

Se crea un mecanismo en favor de los trabajadores y pensionados de las entidades territoriales y sus descentralizadas que les ayudará a garantizar éstas, a la materialización de estos derechos.

Disposiciones finales

En el pasado las entidades territoriales contrajeron compromisos con sus trabajadores con efectos importantes sobre el monto de los pasivos pensionales. Aun después de la Ley 100 de 1993, se han firmado o ratificado por parte de estas entidades convenciones o pactos con impacto significativo sobre el valor de estos pasivos. Tales compromisos se han adquirido sin tener en cuenta, en la mayoría de los casos, la disponibilidad futura de los recursos para cumplirlos, y sin que guarden armonía con el régimen pensional general.

Por ejemplo, antes y después de la Ley 100 de 1993 se han otorgado beneficios pensionales tales como:

· La pensión a los quince años de servicio sin importar la edad, dando lugar a pensionados inclusive de 35 años.

· Pensiones equivalentes al 100% del salario base de liquidación con veinte años de servicio, cuando el nivel establecido para ese número de años de servicio o cotización era del 75%.

· Para quienes prestaron servicios en propiedad por períodos superiores a un año, como gobernadores, jefes de institutos descentralizados o diputados alguna entidad territorial se comprometió a reajustar la cuota parte pensional hasta el límite que sea necesario para que la cuantía total de la pensión del ex funcionario ascienda al equivalente del 75% de la asignación total vigente que corresponda al respectivo cargo.

· Se le ha quitado el tope a la pensión, que de acuerdo con la Ley 33 de 1985 era de quince salarios mínimos y hoy es de veinte salarios mínimos, lo que ha llevado a que se otorguen pensiones hasta de cincuenta salarios mínimos.

· Para el reconocimiento de pensiones se han incluido factores salariales distintos a los estipulados por las normas legales, sobre los cuales no se cotiza y que pueden llegar a duplicar el monto de la pensión. Es el caso de un funcionario cuya pensión de acuerdo con la Ley 100 de 1993 sería de $651.613, y si se aplican la prima de navidad y la prima de vacaciones como factores salariales de liquidación, obtendría una pensión de $1.360.551 (lo cual significa un incremento del 109%).

Teniendo en cuenta situaciones como la anteriormente descritas y con el objeto de prever el impacto que pueden tener sobre las finanzas públicas, el proyecto señala que se requerirá autorización previa de la asamblea departamental o el concejo distrital o municipal para celebrar pactos o convenciones colectivas que comprometan recursos de más de una vigencia fiscal. Esto, con el fin de asegurar una ortodoxa administración y que al aprobar los presupuestos, las corporaciones públicas respeten las obligaciones que se adquirieron con su autorización y no promueva gastos nuevos sin cubrir previamente los ya establecidos.

Aunque este aspecto ya fue regulado por el artículo 283 de la Ley 100 de 1993, en el que se estableció que se debían constituir patrimonios autónomos para garantizar el pago de todas aquellas obligaciones laborales pactadas, adicionales a lo establecido por el régimen señalado por esta ley, el texto del artículo no era suficientemente claro puesto que la relación a partir de la cual se debían constituir los patrimonios autónomos era la que existiera entre el monto de las reservas requeridas (pasivo) frente a los activos. La norma no ha podido ser adecuadamente desarrollada por dos razones: en primer lugar, la falta de información contable,

financiera y actuarial, que no permite conocer ni el monto de pasivo, como se ha mencionado anteriormente, ni el monto de los activos que lo respaldarían. La segunda razón es que por técnica contable, salvo casos extremos, los activos de la entidad siempre serán mayores que la reserva requerida, así esta relación sea puramente formal, y no revele en consecuencia la realidad económica de la entidad. Es decir, que en la práctica no se darán los supuestos de la norma y por lo tanto, no se protege el derecho pensional.

Cuadro 1

PASIVO PENSIONAL TERRITORIAL

(Miles de Millones de Pesos a Fin de 1999)

Departamento con Municipios	Pensionados (*)		Activos (**)		Total		
	Número	Pasivos ($MM)	Número	Pasivos ($MM)	Número	Pasivos con ($MM)	Como % del PIB
Antioquia	11.492	1.743	27.272	3.649	38.764	5.392	3.29
Atlantico	3.077	467	5.122	685	8.199	1.152	0.70
Bolívar	1.337	203	22.157	2.965	23.494	3.168	1.93
Boyacá	5.283	801	20.301	2.717	25.584	3.518	2.14
Caldas	3.687	559	9.677	1.295	13.364	1.854	1.13
Caquetá	660	100	1.763	236	2.423	336	0.20
Cauca	4.151	629	18.693	2.501	22.844	3.131	1.91
Cesar	606	92	3.313	443	3.919	535	0.33
Córdoba	933	141	4.444	595	5.377	736	0.45
Cundinamarca	20.620	3.127	35.222	4.713	55.842	7.840	4.78
Chocó	777	118	8.749	1.171	9.526	1.289	0.79
Huila	3.408	517	13.446	1.799	16.854	2.316	1.41
Guajira	2.048	311	9.151	1.224	11.199	1.535	0.94
Magdalena	631	96	4.206	563	4.837	659	0.40
Meta	1.379	209	6.516	872	7.895	1.081	0.66
Nariño	3.387	514	10.525	1.408	13.912	1.922	1.17
Norte de Santander	4.670	708	17.587	2.353	22.257	3.061	1.87
Quindío	1.156	175	3.043	407	4.199	582	0.35
Risaralda	2.964	449	12.129	1.623	15.093	2.072	1.26
Santander	9.480	1.437	30.817	4.124	40.297	5.561	3.39
Sucre	1.469	223	16.488	2.206	17.957	2.429	1.48
Tolima	7.468	1.132	21.190	2.836	28.658	3.968	2.42
Valle	14.465	2.193	44.505	5.955	58.970	8.149	4.97
Arauca	250	38	3.783	506	4.033	544	0.33
Casanare	2	0	207	28	209	28	0.02
Putumayo	583	88	3.541	474	4.124	562	0.34
San Andrés	417	63	3.687	493	4.104	557	0.34
Amazonas	125	19	551	74	676	93	0.06
Guainía	69	10	685	92	754	102	0.06
Guaviare	46	7	865	116	911	123	0.07
Vaupés	87	13	755	101	842	114	0.07
Vichada	148	22	757	101	905	124	0.08
Total Nacional	**106,875**	**16,206**	**361,146**	**48,326**	**468,021**	**64,531**	**39.33**

Fuente: Vice-Ministerio Técnico de Hacienda.

(*) Según Ministerio de Trabajo, Censo de Cajas 1989.

(**) Según Ministerio de Trabajo, Censo de Cajas 1989 e Información de la DAF.

Notas Cuadro número 1

Estimación del número de pensionados y afiliados de las entidades territoriales

1. **Pensionados**

Para la estimación del número de pensionados de los entes territoriales en 1998 se tomó como base el censo realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1989, que incluyó los datos de 911 cajas previsionales del orden territorial, así como los datos de algunas cajas de previsión territoriales recolectados por ese ministerio en 1997. Además se aplicaron los siguientes criterios.

• Se supuso un crecimiento pensional similar al de los pensionados de Cajanal.

• En los casos en que había información de pensionados disponible para el año 1997 se aplicaron proyecciones basadas en los crecimientos entre 1989 y 1997.

• El crecimiento del número de pensionados entre 1997 y 1998 es el promedio anual del crecimiento entre 1989 y 1997.

Con estos datos y el promedio de salario del sector público nacional (2.5 salarios mínimos) se efectuó un cálculo actuarial aproximado.

2. **Afiliados activos**

Para la estimación del número de activos se utilizó la cifra de activos afiliados de acuerdo con el censo del Ministerio de Trabajo de 1989. Pero al hacer una revisión de la cobertura de ese censo se encontró que no estaban incluidos los de las entidades territoriales descentralizadas (licoreras, loterías, etc.), cuyo número de funcionarios vinculados se estimó en setenta mil con base en datos de las entidades en las cuales la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) había adelantado labores.

Con estos datos y el promedio de pensión del sector público nacional (2.8 salarios mínimos) se efectuó un cálculo actuarial aproximado a 1999.

Teniendo en cuenta que este cálculo se realiza para estimar la reserva que es asimilable a los bonos pensionales que deberán emitir las entidades territoriales por la afiliación de su gente al Sistema General de Pensiones, el cálculo tiene corte a 1995.

Cuadro 2
Mesadas pensionales atrasadas en los departamentos*

Millones de pesos

Departamentos (tiempo en meses)	Cantidad de mesadas atrasadas en millones de pesos	Valor de las mesadas atrasadas afectados	Número de pensionados (meses)	Tiempo del atraso por aportes a pensiones en millones de pesos	Valor del atraso por aportes a pensiones
Cesar	8	81	3	n.d.	n.d.
Guajira	n.d	244	27	0	0
Chocó	30	4.119	342	14	241
Magdalena	25	8.750	968	25	6.750
Putumayo****	12	2.765	531	0	0
Bolívar	5	4.685	2.193	6	491
Cauca	6	2.204	1.808	0	0
Nariño	4	2.713	1.647	1	30
Huila	3	2.535	1.332	4	874
Guainía	3	37	36	10	124
Tolima	2	3.360	1.886	2	n.d.
Amazonas	2	92	100	3	11
Santander	1	1.337	3.292	0	0
Boyacá	1	1.260	1.876	n.d.	n.d.
San Andrés	1	153	337	1	153
Vichada	0	0	0	n.d.	n.d.
Vaupés**	0	0	0	0	0
Valle del Cauca	0	0	0	1	n.d.
Sucre	0	0	0	4	167
Risaralda	0	0	0	0	0
Quindío	0	0	0	0	0
Norte de Santander	0	0	0	0	0
Meta	0	0	0	36	595
Guaviare	0	0	0	0	0
Cundinamarca	0	0	0	0	0
Córdoba	0	0	0	0	0
Casanare	0	0	0	0	0
Caquetá	0	0	0	0	0
Caldas	0	0	0	0	0
Atlántico	0	0	0	0	0
Arauca	0	0	0	n.d	n.d.
Antioquia***	0	0	0	0	0
Totales	**105**	**35.317**	**18.365**	**106**	**11.430**

* Según encuesta realizada con la DAF entre diciembre de 1996 y enero de 1999.

** Información telefónica.

*** Según Oficio número 70570 del Secretario de Hacienda Departamental a Pensiones de Antioquia.

Se le adeudan $79.146.444.792 a octubre 31 de 1998.

**** El departamento de Putumayo tenía 12 mesadas atrasadas por valor de $7.765.312.746 afectados a 531 pensionados sin embargo canceló su atraso en días recientes.

n.d. = no disponible.

Cuadro 3
Pasivos de funcionamiento de los departamentos y municipios a 31 de diciembre de 1998

Millones de pesos

Entidades territoriales	Aportes a fondos pensionales	Aportes a Seguridad Social	Aporte al ICBF, SENA y Cajas de Compensación	Subsidios asignados	Deuda pública interna causada y no pagada	Sentencias y conciliación	Cuotas partes pensionales	Salarios y prestaciones sociales	Mesadas pensionales atrasadas	Total	Participación en el total	Participación en el PIB
Departamentos	18.100	42.690	47.331	13.005	202.298	10.050	4.507	101.150	...	663.021	34%	0.5%
Municipios capitales	15.597	27.994	47.064	28.366	81.660	10.730	3.28...	387...	9.90...	639.302	33%	0.5%
Resto de municipios	28.75...	37.917	33.877	57.833	55.825	11.99	39...	395...	17.198	6...058	33%	0.5%
Total	60.515	108.604	128.272	97.204	339.782	32.176	407...	1.08...701	50.92...	1.9...2.908	100%	152%
Participación en el total	3.1%	5.6%	8.6%	5.0%	17.5%	1.7%	2.1%	5...8%	2.6%	100%		
Participación en el PIB	0.05%	0.08%	0.10%	0.08%	0.27%	0.3%	0.032%	0.85%	...	1.52%		

Cuadro DAF a partir de información suministrada por la Contaduría General de la República.

Cuadro 4

PROYECTO DE FONDO DE PASIVO PENSIONAL TERRITORIAL

RESUMEN DE FUENTES DE FINANCIACION PROPUESTAS

(Miles de millones de pesos corrientes y en % del PIB)

	PROYECCIONES						
Fuente de Recursos	**1999**	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**
I. Impuesto a las Transacciones (dos por mil)	0	257	0	0	0	0	0
En % del PIB	0.00	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II. Participaciones Municipales	0	168	377	436	506	581	667
En % del PIB	0.00	0.09	0.18	0.18	0.19	0.19	0.19
III. Fondo Nacional de Regalías	0	40	15	30	33	35	38
En % del PIB	0.00	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
IV. Privatizaciones y capitalizaciones (10%)	0	151	31	0	0	0	0
En % del PIB	0.00	0.08	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00
V. Extinción de dominio (20%)	0	11	12	13	14	15	16
En % del PIB	0.00	0.01	0.01	0.01	0.01	0.00	0.00
VI. Enajenación activos o acciones territ. (30%)	0	679	755	0	0	0	0
En % del PIB	0.00	0.37	0.36	0.00	0.00	0.00	0.00
VII. Impuesto de registro (30%)	0	0	66	74	84	97	111
En % del PIB	0.00	0.00	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
VIII. Ingresos propios de libre destinación	0	0	88	118	156	205	264
En % del PIB	0.00	0.00	0.04	0.05	0.06	0.07	0.07
IX. Loto Nacional	0	313	399	456	536	625	725
En % del PIB	0.00	0.17	0.19	0.19	0.20	0.20	0.21
X. Impuesto de timbre (50%)	0	0	369	414	465	521	585
En % del PIB	0.00	0.00	0.18%	0.18%	0.17%	0.17%	0.17%
TOTAL	0	1.620	2.113	1.541	1.793	2.080	2.408
En % del PIB	0.00	0.87	1.00	0.65	0.67	0.68	0.68
Acumulado como porcentaje del PIB	0.00	0.87	1.87	2.53	3.20	3.87	4.55

Elaborado por: Viceministerio Técnico

Nota: El monto acumulado entre el año 2000 y el año 2015 equivale a 11.41% del PIB. Se supone poder adquisitivo constante del acumulado.

Cuadro 5

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

PROYECCION DE INGRESOS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES DOS POR MIL

(Miles de millones de pesos corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	**1999**	**2000**	**2001**	**2002**
Ingresos dos por mil	941	1.049		
En % del PIB	0.57%	0.56%		
% de Participación FNPET	0.00%	24.50%		
Participación del FNPET	0	257		
En % del PIB	0.00%	0.14%		

Fuente: Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 6

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
INGRESOS CORRIENTES Y PARTICIPACIONES MUNICIPALES
(Miles de millones de pesos corrientes y en % del PIB)

	PROYECCIONES						
	1999	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**
Ingresos ctes. gob. Central	17.782	20.557	23.098	25.944	29.368	33.774	38.772
En % del PIB	10.84%	11.06%	10.97%	10.97%	10.97%	10.97%	10.97%
Participación Municipal	3.042	3.538	4.144	4.793	5.562	6.396	7.342
En % del PIB	1.85%	1.90%	1.97%	2.03%	2.08%	2.08%	2.08%
Puntos destinados al FNPET		1.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%
% de Participación FNPET	0.0%	4.8%	9.1%	9.1%	9.1%	9.1%	9.1%
Participación del FNPET	0	168	377	436	506	581	667
En % del PIB	0.00%	0.09%	0.18%	0.18%	0.19%	0.19%	0.19%
Acumulado en FNPET (% del PIB)	0.00%	0.09%	0.27%	0.45%	0.64%	0.83%	1.02%

Fuente: Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 7

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
INGRESOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALIAS
(Miles de millones de pesos corrientes y en % del PIB)

	PROYECCIONES						
	1999	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**
Ingresos Totales							
Total	340	382	417	420	454	490	529
En % del PIB	0.21%	0.21%	0.20%	0.18%	0.17%	0.16%	0.15%
Excedentes acumulados diciembre /99		201					
En % del PIB		0.11%					
Proyectos regionales de inversión (59% del 61.9%)	122	209	150	151	163	176	190
En % del PIB	0.07%	0.11%	0.07%	0.06%	0.06%	0.06%	0.05%
% Participación del FNPET en proyectos regionales Excedentes Acumulados		20%					
Ingresos del año		0%	10%	20%	20%	20%	20%
Participación del FNPET	0	40	15	30	33	35	38
En % del PIB	0.00%	0.02%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%
Acumulados como porcentaje del PIB	0.00%	0.02%	0.03%	0.04%	0.05%	0.07%	0.08%

Fuente: Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 8

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
PROYECCION DE INGRESOS POR PRIVATIZACIONES, CAPITALIZACIONES Y ENAJENACIONES
(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003
Nivel Nacional					
ISA	912				
En % del PIB	0.59%				
Isagen (1)	829				
En % del PIB	0.53%				
Electrificadoras		849			
En % del PIB		0.00%			
Carbocol		660			
En % del PIB		0.37%			
Banco Popular	30				
En % del PIB	0.02%				
PCS			315		
En % del PIB			0.15%		
Total Nivel Nacional	1.772	1.510	315		
En % del PIS	1.14%	0.84%	0.15%.		
Nivel Territorial					
ETB	0	2.264	2.518		
En % del PIB	0.00%	1.26%	1.22%		
Total Nivel Territorial	0	2.264	2.518		
En % del PIB	0.00%	1.26%	1.22%		
% de Participación FNPET					
Nivel Nacional	0.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%
Nivel Territorial	0.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
Partici. del FNPET en Privatiz					
Nivel Nacional	0	151	31		
En % del PIB	0.00%	0.08%	0.02%		
Nivel Territorial	0	679	755		
En % del PIB	0.00%	0.38%	0.37%		
Total	0	830	787		
En % del PIB	0.00%	0.46%	0.38%		
Acumulado en Fnpet (% del PIB)	0.00%	0.08%	0.10%		

Fuente: CONFIS - Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 9

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
PROYECCION DE INGRESOS POR EXTINCION DE DOMINIO
(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total (1)	50	55	59	64	69	75	81
En % del PIB	0.03%	0.03%	0.03%	0.03%	0.03%	0.02%	0.02%
% de Participación Fnpet	0.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
Partici. del Fnpet en Ingr. Libre Dest.	0	11	12	13	14	15	16
En % del PIB	0.00%	5.92%	0.01%	0.01%	0.01%	0.00%	0.00%
Acumulado en FNPET (% del PIB)	0.00%	5.92%	5.92%	5.93%	5,93%	5.94%	5.94%

Fuente: DAF - Viceministerio Técnico de Hacienda.
(1) Comprende ingresos por venta y administración de bienes.

Cuadro 10

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

PROYECCION DE INGRESOS POR IMPUESTO DE REGISTRO

(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total Impuesto de Registro			221	248	281	323	371
En % del PIB	0.00%	0.00%	0.10%	0.10%	0.10%	0.10%	0.10%
% de Participación Fnpet	0.0%	0.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
Partici. del Fnpet Imp. Timbre	0	0	66	74	84	97	111
En % del PIB	0.00%	0.00%	0.03%	0.03%	0.03%	0.03%	0.03%
Acumulado en FNPET (% del. PIB)	0.00%	0.00%	0.03%	0.06%	0.09%	0.13%	0.16%

Fuente: DAF - Proyecciones Viceministerio Técnico.

Cuadro 11

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

PROYECCION DE INGRESOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACION DEPARTAMENTALES

(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total Ingresos Propios de Libre Destinación							
Total	1.506	1.545	1.750	1.965	2.225	2.558	2.937
En % del PIB	0.92%	0.83%	0.83%	0.83%	0.83%	0.83%	0.83%
% de Participación Fnpet	0.0%	0.0%	5.0%	6.0%	7.0%	8.0%	9.0%
Partici. del Fnpet en Ingr. Libre Dest.	0	0	88	118	156	205	264
En % del PIB	0.00%	0.00%	0.04%	0.05%	0.06%	0.07%	0.07%
Acumulado en Fnpet (% del PIB)	0.00%	0.00%	0.04%	0.09%	0.15%	0.22%	0.29%

Fuente: 1999 DAFProyecciones del Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 12

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

PROYECCION DE INGRESOS DEL LOTO NACIONAL

(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Salud-Ingresos por juegos							
Ingresos	0	313	399	456	536	625	725
En % del PIB	0.00%	0.17%	0.19%	0.19%	0.20%	0.20%	0.21%
Participación del Fnpet	0	313	399	456	536	625	725
En % del PIB	0.00%	0.17%	0.19%	0.19%	0.20%	0.20%	0.21%
Acumulado en FNPET (% del PIB)	0.00%	0.17%	0.36%	0.55%	0.75%	0.95%	1.16%

Fuente: DAF - Viceministerio Técnico de Hacienda.

Cuadro 13

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

PROYECCION DE INGRESOS POR IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

(Miles de Millones de Pesos Corrientes y en % del PIB)

EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total Impuesto de Timbre							
Con 2.0% en la Tarifa General			738	828	929	1.043	1.170
En % del PIB	0.00%	0.00%	0.35%	0.35%	0.35%	0.34%	0.33%
% de Participación FNPET	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
Partici. del Fnpet Imp. Timbre	0	0	369	414	465	521	585
En % del PIB	0.00%	0.00%	0.18%	0.18%	0.17%	0.17%	0.17%
Acumulado en FNPET (% del PIB)	0.00%	0.00%	0.18%	0.35%	0.52%	0.69%	0.86%

Fuente: DIAN

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de agosto de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 62 de 1999 Senado, "por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

5 de agosto de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente, *Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General, *Manuel Enríquez Rosero.*

CONTENIDO

Gaceta número 241-Lunes 9 de agosto de 1999
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

ACTOS LEGISLATIVOS

Acto legislativo 01 de 1999, por el cual se reforma el artículo 58 de la constitución política 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 57 de 1999 Senado, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 98 de diciembre 22 de 1993 1

Proyecto de ley número 58 de 1999 Senado, por la cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer 2

Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del libertador Simón Bolívar en el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones 7

Proyecto de ley número 60 de 1999 Senado, por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de la Depresión Momposina, con domicilio en el municipio de El Banco, Magdalena 8

Proyecto de ley número 61 de 1999 Senado, por medio de la cual se crea el Seguro Obligatorio de desempleo con solidaridad, Sodes 10

Proyecto de ley número 62 de 1999 Senado, por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional 21

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 1999